
19760331



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 31 de marzo de 1976

NUMERO
23.375
AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónico de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

CORREO ARGENTINO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 988

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Conarco Alambre y Soldaduras
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 597 — CONSTITUCION complementaria — Iasa, Sociedad Anónima — Escritura número quinientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Eduardo Acevedo, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado por sentencia judicial, argentino, industrial, con Cédula de Identidad número 1.400.103 de la Policía Federal; don Juan Pedro Augusto Thibaud, casado con doña Adelina Ladoucette, de cincuenta años de edad, argentino, ingeniero, con Cédula de Identidad número 1.333.648 de la Policía Federal, ambos domiciliados en Paseo Colón 357, Capital Federal, y don Guillermo Julio Calegari, argentino, divorciado por sentencia judicial, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.274.980, domiciliado en la calle Guido número 1640 de esta ciudad, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento personal doy fe, así como de que los dos primeros comparecientes concurren en su calidad de directores de "Acindar Industria Argentina de Aceros, Sociedad Anónima" y a su vez como mandatarios de la misma a mérito del Poder General amplio, que los doctores Carrera y Sorondo en representación de la mencionada sociedad, les otorgaron en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el día doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasado por ante el escribano don Carlos A. Lamas, titular del Registro sesenta y nueve a su cargo, el que se inscribió en el Registro de Mandatos Generales de esa provincia bajo el número 113.103 al folio 457 del tomo 311 de Mandatos Generales, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente manifestando los señores Acevedo y Thibaud que el mismo se encuentra vigente en toda su extensión, y agregando yo el autorizante que del mismo resultan facultades suficientes para este acto, en el capítulo cuarto, parágrafo vigesimoquinto del mismo, y con el acta expresa para este otorgamiento que en copia agrego y que transcripta en sus partes pertinentes dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúne en la sede de la Av. Paseo Colón 357, el Directorio de Acindar Industria Argentina de Aceros, S. A., bajo la presidencia de su titular el Dr. José A. Martínez de Hoz (h.) con la asistencia de los señores directores que firman al pie de la presente, del presidente del Consejo de Vigilancia Dr. Carlos E. Podestá y del secretario del Directorio. Abierto el acto por el señor presidente siendo las dieciséis horas, se procede a considerar el si-

SUMARIO
EDICION DEL DIA 31|3|76 (16 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
1|4|76	7 al 13|4|76	23 y 24|4 76
2|4|76	8 al 14|4|76	26-27 y 28|4|76
5|4|76	9 al 19|4|76	29|4|76
6|4|76	12 al 20|4|76	30|4|76

La presente exigencia sólo regirá del 1º|4 al 6|4|76.
Horario de atención al público: de 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00)

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

guiente asunto: I.A.S.A. Industria Argentina de Soldadura, S. A., su cambio de nombre por E.F.A., Electrodos, Fundentes y Alambres, S. A. — El director Ing. Juan P. A. Thibaud informa sobre las novedades producidas en torno a la formación de la sociedad, cuya participación aprobó el Directorio en su reunión del 5 de noviembre de 1974. Al respecto expresa que, en virtud de existir marcas comerciales registradas bajo nombres semejantes al de "IASA" se estableció por razones obvias, la conveniencia de cambiar su denominación social por la de "EFASA" Electrodos, Fundantes y Alambres, S. A. En consecuencia simultáneamente con los trámites constitutivos, que deban formalizarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se dispondrán las reformas estatutarias necesarias al referido cambio de nombre, como asimismo todas aquellas otras debidas a la circunstancia de alcanzarle las disposiciones del art. 299 del Decreto Ley 19.550 en consideración a la participación mayoritaria de Acindar S. A. en su capital social. Luego de un cambio de opiniones, el Directorio por unanimidad, ratifica todas las gestiones cumplidas con relación a la constitución de la nueva sociedad y, asimismo, autoriza a los directores señores Jorge E. Acevedo, Carlos A. Carrera, Ricardo S. Pujals y Juan P. A. Thibaud, para que indistintamente dos cualesquiera de ellos suscriban toda la documentación pública y|o privada requerida para la constitución definitiva de la nueva sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas. En prueba de lo actuado se extiende el acta presente que previa lectura y ratificación firman los asistentes de conformidad. — Firmado: José A. Martínez de Hoz, Juan Carlos Sorondo, Arturo F. A. Acevedo, Jorge E. Acevedo, Lola Acevedo, Eduardo E. Aragón, Carlos A. Carrera, Ricardo S. Pujals, Juan P. T. Thibaud, Carlos E. Podestá y Jorge E. Rivarola. — Es copia fiel doy fe. — Manifestando los señores Jorge Eduardo Acevedo y Juan Pedro Augusto Thibaud, en el carácter invocado y el señor Calegari por sí, que son los únicos socios, que por escritura número ochocientos doce, pasada al folio dos mil quinientos veintisiete de este mismo registro con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo el rubro de "IASA, Industria Argentina de Soldadura, Sociedad Anónima" expresando su formal conformidad con arreglo al artículo 39 del Código de Comercio, a todo lo instrumentado a través de la precitada escritura, agregando los mismos que dada la marcha de los negocios sociales vienen por este acto a ratificar todo lo actuado y modificar la escritura antes relacionada en lo siguiente, a saber: A) Que han decidido cambiar la denominación social a mérito de lo informado por los agentes de la propiedad industrial, Richelet y Richelet, el que fue realizado con posterioridad a la fecha del acta de constitución originaria, en el cual manifiestan la gran dificultad que habría para registrar la marca "IA SA" debido que en las clases cuatro y veinte habría seis marcas muy semejantes, a saber IKASA, registrada bajo el número 558.827; "IAB" registrada bajo el número 793.474; IKASA, registrada bajo el número 558.899; "ILASA" registrada bajo el número 579.315: "IACA" registrada bajo el número 714.378, y por último la marca "IASAR" registrada bajo el número 753.073. Agregando además que en el mismo informe surge que el nombre de "IASA" se encontraba ya registrado por dos veces en la Inspección General de Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio, perteneciendo a las sociedades "IASA", Industria del Adhesivo S.R.L. y "IASA" Industrial Argentina S.A. En consecuencia los comparecientes resuelven cambiar el nombre social por el de "EFASA", Electrodos, Fundentes y Alambres, Sociedad Anónima". — B) Expresan los comparecientes que por estar sujeto el socio mayoritario (Acindar, Industria Argentina de Aceros S.A.) a la fiscalización de la respectiva autoridad de contralor, lo que se encuentra reglado en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se ven obligados a reformar el Estatuto Originario antes relacionado en sus artículos primero, segundo, tercero, octavo, undécimo, duodécimo, decimocuarto y decimoquinto por lo que el Estatuto quedaría redactado definitivamente de acuerdo al siguiente texto ordenado. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "EFASA, Electrodos, Fundentes y Alambres, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad que originariamente se constituye ocmo "IASA, Industria Argentina de Soldadura, Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima con actual domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Montañeses 2434, quedando facultado el Directorio para mudar el domicilio siempre dentro de la jurisdicción y sin que se reformen los Estatutos, procediendo en tal caso a comunicar al cambio de Registro Público de Comercio y a la Inspección General de Personas Jurídicas, podrá también establecer sucursales, agencias o cualquier otra especie de representación con capital determinado o no, dentro o fuera de la República Argentina. Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá prorrogarse. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, comercialización, distribución y venta de elementos para soldadura y en particular, electrodos comunes y especiales, alambre cobreado para soldadura automática, semiautomática y tubular para soldadura en general, alambres y|o varillas desnudas o revestidas, flux, gases para soldadura, fundentes, máquinas y equipos necesarios para todo tipo de soldadura. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos u operaciones por cuenta propia o de terceros, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo tercero: El capital social es de pesos cuatro millones setecientos veintitrés mil ley, representado por cuatro millones setecientas veintitrés mil acciones de pesos uno ley valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo cuarto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas conforme lo establezca la asamblea. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las Ganancias. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Séptimo. — La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce años, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien ley en efectivo. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privada, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y por el número de suplentes que determine la Asamblea, sus retribuciones serán fijadas por la Asamblea Ordinaria. Durarán en sus funciones dos ejercicios y podrán ser reelegidos En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva los Síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección. Sus atribuciones y deberes, y en su caso, los del Síndico disidente, serán los establecidos en el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión, inmediatamente posterior a la Asamblea que apruebe el balance general, designará un Presidente y además sesionará por lo menos una vez cada tres meses, debiendo llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones, las que serán aprobadas por mayoría; el Presidente, o en su caso quien lo reemplace asistirá a las reuniones de Directorio y Asambleas, con voz y sin voto, para lo cual sera citado con la debida anticipación. Asambleas. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y se considerarán legalmente constituidos con los quórum establecidos en los artículos 243 y 244 de las mismas disposiciones, excepto para la segunda convocatoria de Asamblea que quedará constituida con los presentes. Sus resoluciones serán siempre adoptadas por la mayoría de votos que para el caso determinan los citados artículos 243 y 244 de la citada ley. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, o por el Director que al efecto designe el Directorio. — Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social con los requisitos del artículo 236 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las citaciones a Asambleas y la publicidad de los avisos se efectuarán de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales. — Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en una institución autorizada, con una anticipación no menor de tres días hábiles al fijado para su realización pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituidos mediante simple carta poder dirigida al Presidente. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social se cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose debidamente la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan de la siguiente manera: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Al pago de remuneraciones al Directorio y Síndicos en su caso. — c) Al dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del o de los Sindicatos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado los comparecientes en sus caracteres invocados al principio de la presente manifiestan que el capital ha quedado suscripto e integrado en la escritura de constitución provisoria de Iasa, Industria Argentina de Soldadura, Sociedad Anónima, anteriormente relacionada, en la cual se abona el impuesto de sellos correspondiente, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Acindar: 4.722.000 — Ordinarias — $ 2.144.500, efectivo — Saldo a 60 días. — Calegari: 1.000 — Ordinarias — $ 1.000.—, efectivo. — El saldo de $ 2.577.550.—, comprometido por Acindar, S. A., fue integrado el 5 de noviembre de 1974. — Agregan los comparecientes que la designación para integrar el Directorio de la presente sociedad será modificado respecto del de su constitución originaria por cuanto queda constituido de la siguiente manera: Presidente: ingeniero Juan Pedro Augusto Thibaud. Directores: Natalio Bril y Rubén Boutureira. Modifícase también en este acto el órgano fiscalizador que queda integrado de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Jorge Enrique Rivarola, Raúl Alberto Beunza, Alberto Fernando Ibáñez; Síndico Suplente: José Angel Muiño. En este estado los comparecientes manifiestan que la compra realizada el día catorce de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio 2.631 ante este mismo registro, que fuera realizada por "Acindar, Industria Argentina de Acero, Sociedad Anónima, manifestando que la compra la realizaba con dinero y para Iasa, Industria Argentina de Acero, Sociedad Anónima, manifestando que la compra la realizaban con dinero y para Iasa, Industria Argentina de Soldadura, Sociedad Anónima quien posteriormente aceptaria la misma, esta será aceptada por "Efasa", Electrodos, Fundentes y Alabres, Sociedad Anónima", por cuanto en la misma sociedad, que debido a las circunstancias al principio de la presente relacionadas se ha visto obligada a cambiar el nombre social y modificar los estatutos originarios. Agregan los comparecientes que facultan expresamente a los doctores Jorge Rivarola, Gustavo Adolfo Pittaluga y José Angel Muiño y al escribano Rodolfo Mendonca Paz a fin de que concurran cualquiera de ellos indistintamente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, pudiendo realizar además todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y posteriormente la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones necesarias. En virtud de lo expuesto dejan así modificado el Estatuto y cambiado definitivamente el nombre social de Iasa, Industria Argentina de Soldadura, Sociedad Anónima, por el de Ebasa Electrodos, Fundentes y Alambres, Sociedad Anónima. — Leída que les fue ratifican su tenor y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.639 del Registro de Contratos Públicos 533 del que es titular el escribano Rodolfo Manuel Mendonça Paz y adscripto el doctor escribano Rodolfo José Mendonça Paz. Para Efasa Electrodos Fundentes y Alambres, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo José Mendonça Paz. Escribano. Y por escritura de fecha 30 de octubre de 1975 ante el mismo escribano Rodolfo J. Mendonça Paz, se modificaron los artículos primero y décimo, lo que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de CONARCO, ALAMBRES Y SOLDADURAS, SOCIEDAD ANONIMA, funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de I.A.S.A., Industria Argentina de Soldaduras, Sociedad Anónima, con actual domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Montañeses número 2434. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra especie de representación con capital determinado o no, dentro o fuera de la República Argentina. Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá prorrogarse. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y con el número de suplentes que determine la asamblea; sus retribuciones serán fijadas por la asamblea ordinaria. Durarán en sus funciones dos ejercicios y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitivo los síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección. Sus atribuciones y sus deberes y en su caso los del síndico disidente serán los establecidos en el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. La comisión fiscalizadora en su primera reunión inmediatamente posterior a la asamblea que apruebe el balance general, designará un presidente. La comisión fiscalizadora sesionará por lo menos una vez cada tres meses y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por los menos dos de sus miembros, debiendo llevar un libro de actos para asentar sus resoluciones. Su presidente, o en su caso quien lo reemplace, asistirá a las reuniones de directorio y asamblea, con voz y sin voto para lo cual será citado con la debida anticipación. Con referencia a la modalidad de integración los socios aclaran que el aporte en efectivo de pesos cuatro millones setecientos veintidós mil suscripto por "Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.", con fecha 5 de noviembre de 1974, fue integrado totalmente el día 14 de noviembre de 1974. Aplicándoselo a la adquisición de un inmueble para el desarrollo de la actividad fabril proyectada según escritura pasada al folio 2.631, de igual fecha ante este mismo registro. Agregan los comparecientes que la operación se concretó por representar la misma una excelente oportunidad para la futura actividad a desarrollar por la sociedad en formación ya que el inmueble se trataba de un establecimiento industrial ad corpus. E|líneas: y un. S|T.: Saldo a 60 días. EFASA. E|líneas el saldo de $ 2.577.550 comprometido por Acindar S A. fue integrado el 5 de noviembre de 1977. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.300.- e.31|3 Nº 68.290 v|31|3|76

Jorge R. D'Amico

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de julio de 1975, pasada en San Fernando, ante el escribano Oscar A. Peleitay Pinto, al folio 432 del Registro 14 a su cargo, la sociedad "Jorge R. D'Amico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida por escritura pasada en La Plata el 15 de octubre de 1973, al folio 483, ante la escribana María Isabel Ugarteche y por escritura aclaratoria otorgada en Buenos Aires, el 5 de abril de 1974, al folio 156 ante el escribano Rene Marcelo Recondo en el Registro 108 a su cargo, ambas inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de setiembre de 1974, bajo el número 1927, folio 310, libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, modificó el artículo primero de los estatutos sociales, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "JORGE R. D'AMICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en Alsina 1760, piso quinto "22", Capital Federal. — Quedan subsistentes las demás cláusulas. — La reforma que antecede fue resuelta por la asamblea de fecha 12 de mayo de 1975 y conformado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.892 de fecha 29 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196. e.31|3 Nº 7.759 v.31|3|76

Promotora Mediterránea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: Promotora Mediterránea S. A. — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Pascual Enrique Farabollini, de treinta y y ocho años de edad, casado, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Rivadavia quinientos veinticinco, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; Luis Passarella, de sesenta y un años de edad, casado, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatro, domiciliado en Fray Justo Sarmiento tres mil quinientos setenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito y accidentalmente en ésta; Alberto Federico Seymandi, de setenta años de edad, casado, italiano, ingeniero industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en Berutti tres mil ochocientos veintitrés, Capital Federal; Gregorio Pérez, de veintiocho años de edad, soltero argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ocho mil seiscientos setenta y uno domiciliado en Avenida Francisco Beiró cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro 1er. piso, dep. "C", Capital Federal; Agustín Norberto Calabró, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta, domiciliado en Avenida Córdoba mil quinientos treinta y nueve, décimo primer piso, departamento "A" Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina PROMOTORA MEDITERRANEA S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán mil quinientos seis, tercer piso, oficina trescientos seis. — Artículo Segundo: Su duración es de cuarenta años, contados desde la fecha de inscrición en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la promoción, análisis y estudios de créditos, estudios de inversión, servicios de publicidad, mandataria de terceros, asesoramiento financiero, representaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Las acciones son ordinarias al portador Clase "A" de un voto por acción. El señor Ricardo Pascual Enrique Farabollini: dos mil acciones; el señor Alberto Federico Seymandi: dos mil acciones; el señor Luis Passarella: dos mil acciones; el señor Gregorio Pérez: dos mil acciones; el señor Agustín Norberto Calabró: dos mil acciones, haciendo un total de acciones suscriptas de diez mil y se integran en este acto el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el setenta y cinco por ciento restante se integrará en el plazo de un año a contar de la fecha de la suscripción y en dinero en efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ricardo Pascual Enrique Farabollini: Vicepresidente a Luis Passarella y Vocal Titular a Alberto Federico Seymandi. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Artemio Vicente Marinozzi; Síndico suplente a: Gregorio Pérez. Se halla presente a este acto el señor Artemio Vicente Marinozzi, argentino, casado, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en Cabildo seiscientos dieciocho, octavo piso, persona hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta el cargo conferido de Síndico titular. Asimismo el señor Gregorio Pérez acepta el cargo conferido de Síndico suplente. En este estado los comparecientes, expresan: Que confieren poder especial a favor de los señores Eduardo Medei, argentino, casado, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta mil trescientos treinta y tres, domiciliado en Sucre dos mil doscientos treinta y cuatro, quinto piso, departamento "A"; Aníbal Alejandro Gutiérrez, argentino, casado, nacido el doce de enero de mil novecientos cuarenta y siete, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, décimo piso, departamento "C", Capital Federal; para que los mismos actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente acepten o propongan modificaciones al presente contrato, incluso al nombre social, a la integración del Directorio y sindicatura y a la forma y modo de integración del capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estimen conducentes a los fines indicados. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que en el corresponde mensual de la presente escritura se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente al capital de la sociedad, ascendiendo el mismo a la suma de un mil pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Farabollini. — Luis Passarella. — A. F. Seymandi. — Gregorio Pérez. — A. N. Calabró. — A. V. Marinozzi. — Ante mí: E. A. Ventura. Escribano. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el Nº 266 con fecha 30 de junio de 1975 al folio 894 del Registro 411 de la Capital Federal a mi cargo, la que es primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 1975. — E. A. Ventura. Escribano.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.- e.31|3 Nº 7.807 v.31|3|76

Natagro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.981. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores: don Jeszaje Zommer, casado, argentino naturalizado, de 42 años de edad, industrial con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.127.718; doña Gloria Alvarez González de Zommer, casada, española, de 44 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 7.457.334, ambos domiciliados en la calle Guido número 1640 tercer piso, departamento "A"; don Abraham Mario Zommer, casado, argentino, de 37 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 4.273.929, y doña Esther Meniz de Zommer, casada, argentina, de 34 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.623.581, ambos domiciliados en la calle Belgrano número 671, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "NATAGRO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guido número 1640, piso tercero, "A", el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura, granjas y la forestación; b) Industriales: Por la industrialización primaria de productos agropecuarios; c) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, loteos, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el sistema de la propiedad horizontal; d) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de productos agropecuarios y forestales y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; e) Financieras: Por la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transformación de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las contenidas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales

que se emitan contendrán las menciones del artícclo 211 del Decreto-Ley 19.550|73. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria podrán emitirse debentures, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada Director. — Artculo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiaes, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente. — Artículo Undécimo: La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales, con los alcances del Decreto-Ley 19.550|72. Estará constituida por tres miembros titulares, que serán los Síndicos titulares, y tres miembros suplentes, que serán los Síndicos suplentes, y que reemplazarán a aquéllos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos transitorios o permanentes, de cualquier género. Su mandato durará un año. De entre sus miembros titulares se elegirá un Presidente, cuyas funciones serán las de: 1) Convocar a reuniones de la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes, y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización. 2) Las reuniones se citarán por decisión del Presidente de este cuerpo o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días, sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias. — 3) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros. — 4) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos de dos de sus tres miembros, sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. — 5) Coordinar las tareas de fiscalización. — 6) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. — 7) Realizar los actos que resuelva la Comisión Fiscalizadora, ante la sociedad y|o ante quien corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquel cuerpo. — En caso de ausencia por cualquier causa del presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes, al constituirse, en sesión,, designarán de su seno al presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria, segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones: suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Abraham Mario Zommer — 50.000 — A — $ 125.000 — Efectivo — 2 años. — Jeszaja Zommer — 50.000 — A — $ 125.000. — Efectivo — 2 años. — Gloria Alvarez González de Zommer — 50.000 — A — $ 125.000. — Efectivo — 2 años. — Esther Meniz de Zommer — 50.000 — A — $ 125.000 — Efectivo — 2 años. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Abraham Mario Zommer. — Vicepresidente: Jeszaja Zommer. — Directores Titulares: Gloria Alvarez González de Zommer y Esther Meniz de Zommer; y Comisión Fiscalizadora Titulares: Emilio Miguel Rodríguez Otaño, León Slonimsky y Alberto Yablon. — Suplentes: Enrique Gerszoswit, Daniel Osvaldo Valles y Oscar Roberto Expósito. — Se confiere Poder Especial a favor de los señores Jeszaja Zommer, Abraham Mario Zommer y Alberto Yablon, a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias o rectificatorias, que sean menester. — Presentes a este acto los señores don Emilio Miguel Rodríguez Otaño, de 43 años de edad, casado, argentino, abogado con Cédula de Identidad número 2.621.068 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de Mayo 1370 piso 13; don León Slonimsky, de 43 años de edad, casado, argentino Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad Nº 3.171.789, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tinogasta 3010; don Alberto Yablon, de 43 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional con Cédula de Identidad número 3.026.727, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 846; don Oscar Roberto Expósito, de 37 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional con Cédula de Identidad número 4.418.968, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 846; don Enrique Gerszonswit, de 43 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad Nº 3.013.725, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 846, y don Daniel Osvaldo Valles, de 43 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento Nro. 5.579.322, domiciliado en la calle Viamonte número 749; décimo piso; oficina número ocho; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes manifiestan su aceptación a los respectivos cargos con que han sido designados en la presente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — J. Zommer — Gloria Zommer — Esther Zommer — A. M. Zommer — E. Gerszonswit — Emilio M. Rodríguez Otaño — L. Slonimsky — O. R. Expósito — A. Yablon — D. O. Valles. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y uno del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos veintidós mil dos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.31|3 Nº 7.745.- e.31|3|76

Naguales

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Horacio José Arrechea, argentino, de profesión comerciante, nacido el día dos de abril de 1944, con libreta de enrolamiento 4.436.573; y doña Estela María Goñi de Arrechea, argentina, de profesión comerciante, nacida el día siete de mayo de 1949, con libreta cívica número 6.232.271, ambos domiciliados en la calle Juncal 820, piso octavo, departamento 36 de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina NAGUALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y tiene su domicilio en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y siete, piso cuarto, oficina veintidós, jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de sesenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento, consulta y gestora en materia de seguros y finanzas, pudiendo asimismo ejercer representaciones y mandatos en esas materias. — Financieras: Mediante el aporte de capitales propios y|o ajenos, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades para negocios y operaciones vinculadas con su objeto. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta o alquiler de bienes propios y|o de terceros. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 10.000.— (diez mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una de ellas. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son todas nominativas no endosables. — No existe derecho preferencial de dividendos acumulativos, ni participaciones adicionales a las ganancias para ninguna de ellas. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos, con mandato por tres años, renovables por unanimidad en asamblea ordinaria por el mismo plazo. — Artículo Octavo: El directorio posee todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad y que tiendan al cumplimiento del objeto social. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos cada uno de ellos que quedará depositada en la sede social hasta que la asamblea apruebe el mandato. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno del mes de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones técnicas y normas vigentes en la materia. — Las ganancias se destinarán a remuneración del directorio y síndico y al dividendo de las acciones. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores bajo la vigilancia del síndico. — Artículo Decimosexto: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Horacio José Arrechea, 500 acciones ordinarias con derecho a un voto cada una por un monto de cinco mil pesos e integra el veinticinco por ciento o sea un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; Estela María Goñi de Arrechea, 500 acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un monto de cinco mil pesos e integra el veinticinco por ciento o sea un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. — El capital social queda así totalmente suscripto e integrado en un veinticinco por ciento o sea dos mil quinientos pesos en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Horacio José Arrechea; vicepresidente: Estela María Goñi de Arrechea. — El órgano fiscalizador queda integrado por el señor Adolfo Rubens Calviño como síndico titular y el señor Ricardo Urbano Siri como síndico suplente. — Artículo Decimoséptimo: Se autoriza al señor Horacio José Arrechea y al señor Justiniano Juan Correa Urquiza a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar y proponer reformas a la presente, firmando las escrituras que fueren necesarias a tal fin. — Presentes al acto don Adolfo Rubens Calviño, argentino, contador, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.819.373, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en Moreno 442, piso noveno "B" de esta Ciudad y don Ricardo Urbano Siri, argentino, abogado, casado, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta de enrolamiento número 4.526.978, domiciliado en Florida 440, piso tercero, departamento siete de esta Ciudad, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestan su consentimiento a sus designaciones como síndico titular y suplente respectivamente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman todos los comparecientes por ante mí, de lo que doy fe. — Horacio J. Arrechea. — Estela G. de Arrechea. — A. R. Calviño. — Ricardo Urbano Siri. — Está mi sello. — Ante mí: E. L. Badino. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veinte del Registro quinientos dieciséis de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números dieciséis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve; dieciséis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y el presente número dieciséis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo L. Badino, escribano.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.- e.31|3 Nº 7.717 v.31|3|76

Ingavi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, de 26 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 5.945.219, domiciliada en la calle Bulnes 73, piso 6º, "13", Capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores: Enrique Armando Katz, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.921.065, domiciliado en Bulnes 73, piso 6º, "13", Capital; Alejandro Felipe Camagni, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.725.630, domiciliado en Chaco 12, Capital y Héctor Federico Santos, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.606.910, domiciliado en Santa Fe 3435, piso 14 "A", Capital, en virtud del Poder Especial que estos le otorgaron ante mí, con fecha 26 de agosto de 1975, con facultad suficiente para constituir la sociedad Ignavi, Sociedad Anónima redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de Directores y Consejo de Vigilancia y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: I.- Que sus representados y la dicente han resuelto, por este acto, constituir una sociedad anónima en la que los mencionados y la compareciente, revisten el carácter de accionistas constituyentes y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina INGAVI, SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, oficina "H" (bis). — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la industrialización, fabricación y elaboración de productos, subproductos de algodón, lana, seda, y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o sintéticos, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros o establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otro tipo de operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuarenta mil pesos, representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículo 194 y 197 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La asamblea general ordinaria, con arreglo a lo establecido por el artículo 263 de la Ley Nº 19.550, designará un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden de subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley número 19.550, otorga al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el punto III del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la Ley Nº 19.550. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley Nº 19.550 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración al directorio y consejo de vigilancia, en su caso. — c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Enrique Armando Katz, suscribe 500 acciones, Alejandro Felipe Camagni, suscribe 500 acciones, Héctor Federico Santos, suscribe 500 acciones y Gloria Cristina Pardo, suscribe 2.500 acciones. — Las acciones son al portador, ordinarias, de 5 votos cada una, integrando en efectivo el 25 o/o de su suscripción y debiendo integrar el saldo, a solicitud del directorio, dentro del término legal, cuyo plazo máximo es dos años. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Gloria Cristina Pardo y como Consejeros de Vigilancia a los accionistas Enrique Armando Katz, Alejandro Felipe Camagni y Héctor Federico Santos. — El consejo de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio con el Contador Benito Pedro Legeren. — IV. Se autoriza a la señorita Gloria Cristina Pardo y a Elena Isabel Pardo a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e Inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Gloria G. Pardo. — Hay un sello: Ante mí, Néstor F. Ramos. — Entre líneas: Capital de la República Argentina. Vale.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309.- e.31|3 Nº 7.712 v.31|3|76

Remek

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — Aclaratoria: Remex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece la señora Dora Maller, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Kempner, nacida el 1º de febrero de 1929, con Cédula de Identidad Federal 2.626.530, domiciliada en La Pampa 4373, de Capital Federal, accidentalmente en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Y la compareciente declara que por escritura número 12, otorgada ante mí, en este Registro, al folio 53 del año 1974, la Sociedad emitió acciones y actualizó su estatuto, lo que hizo en virtud de actas citadas en la misma y aclara ahora que estas íntegramente transcriptas dicen: Acta Nº 2. Asamblea General Extraordinaria. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y siendo las dieciséis horas, en la sede de Remek, S. A. I. C., sita en la calle La Pampa cuatro mil trescientos setenta y tres, a la convocatoria del directorio de Remek, S. A. I. C., a su asamblea general extraordinaria, en primera citación, los siguientes accionistas, señora Dora Maller, señores Silvio Eduardo Kempner y Atilio Baldi, cuyas firmas se hallan en el Registro de asistencia a Asambleas y como tenedores de la totalidad de acciones, y por lo tanto formado quórum para poder realizar la Asamblea, la presidencia da por iniciada la Asamblea General Extraordinaria, leyendo los puntos a tratar en el orden del día; 1º: Declarar constituida la Asamblea y designar autoridades. — 2º: Adecuar los estatutos de la sociedad a la ley 19.550. — 3º: Ratificar la emisión de las acciones por el total del capital autorizado. — 4º: Elección del Directorio. — 5º: Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de dos años. La señora Dora Maller de Kempner en su calidad de presidente de Remek, S. A. I. C., da por iniciada y constituida la Asamblea General Extraordinaria, la presidencia lee la parte del acta de directorio del día veinte de octubre del corriente año en la cual se trató la convocatoria a esta Asamblea: se acuerda someter a la asamblea, la siguiente memoria: con la asamblea que se cita queda definitivamente concluido el proceso de conversión de la Sociedad al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, habiéndose con todos los recaudos legales ante la Dirección de Personas Jurídicas y la escribanía designada al efecto. La sociedad con la nueva suscripción de acciones ha completado la totalidad de su capital autorizado en su acta de constitución primitiva. El nuevo Estatuto quedará redactado de la siguiente manera: modifican el Estatuto de la sociedad adaptándolo al estatuto modelo conforme la Ley 19.550 y 19.880 el que queda de la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina REMEK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle La Pampa cuatro mil trescientos setenta y tres, que podrá modificar. — Artículo 2º: La duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, importación y exportación de tejidos y todo otro artículo de aplicación en la industria de la indumentaria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos Ley 18.188, representado por tres mil acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional de la ganancia. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio puede quedar facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: De-

pósito de mil pesos Ley 18.188 en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio con su sola firma o bien juntamente al vicepresidente y un director. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta conforme confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocada y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año — A esa fecha se confecciona los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de los accionistas preferidos con prioridad las acumulativas impagas; d) el saldo en todo o en parte .. participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, a a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a los respectivos integrantes dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanante se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en el artículo anterior. — La presidencia pone a consideración el orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad. — La presidencia pone a consideración el punto primero, pide la palabra el doctor Atilio Baldi y solicita se declare legalmente constituida la asamblea y que la presidencia sea ejercida por la señora Dora Maller de Kempner, puesta a votación la misma es aprobado por unanimidad. — La presidencia pone en consideración el punto dos, el señor Silvio Eduardo Kempner, propone que no habiendo objeciones y que dichos estatutos están correctamente redactados los mismos sean aprobados, puesto a consideración esta moción, la mismo es aprobada por unanimidad. — La presidencia pone a consideración el punto tres, e informa que el total del capital ha sido integrado y que el señor Miguel Kempner completó el total de las acciones ofrecidas — La asamblea aprueba por unanimidad este punto del día. — La presidencia pone en consideración el punto cuatro, el señor Miguel Kempner propone que si bien estatutariamente la designación de cargos dentro del Directorio se deben realizar en la primera reunión de la misma y como los síndicos son elegdios por esta asamblea, propone el siguiente directorio, presidente la señora Dora Maller de Kempner, vicepresidente el señor Silvio Eduardo Kempner, director el señor Miguel Kempner, síndico titular el doctor Atilio Baldi y síndico suplente, el doctor Alberto Baldi Cueli, la presidencia informa que la designación de los síndicos corresponde a otro punto del día, y que la cual fue aprobado así que de este modo la designación de síndico no corresponde tratarse en este punto, solamente se debe tratar la designación de directores. — El señor Miguel Kempner, propone que el directorio sea el que él propuso, reservándose el derecho de proponer los síndicos en el punto correspondiente — La presidencia pone a votación la moción del señor Miguel Kempner, quedando integrado el directorio como propuesto, por el voto unánime, quienes durarán en el cargo dos años desde la fecha. — La presidencia informa que se pasa a tratar el siguiente punto del día o sea el punto cinco. — El señor Miguel Kempner pide la palabra y solicita que los doctores Baldi, sean designados síndicos en el orden que anteriormente propusiera o sea el doctor Atilio Baldi síndico titular y el doctor Alberto Baldi Cueli, síndico suplente. — La moción es puesta a votación siendo aceptada por unanimidad. — La presidencia informa que en cumplimiento del artículo 73 del decreto ley 19.550|72 se designa para firmar el acta juntamente con el presidente a los señores Silvio Eduardo Kempner y Miguel Kempner. — La presidencia informa que no habiendo otros temas a tratar en el orden del día agradece la concurrencia de los señores accionistas, siendo las veinte horas, se levanta la asamblea general extraordinaria de Remek, S.A.I.C., por error al transcribir esta acta se omitió el nombre del señor Miguel Kempner y del doctor Alberto Baldi Cueli. — Dora Maller de Kempner, Silvio Eduardo Kempner, Miguel Kempner". — En el Registro de asistencia de accionistas correspondientes a esa asamblea dice: "Fecha 24|11|1974. Accionista: Dora Maller. C Identidad 2.696.520. La Pampa 4373; clase de acciones: Ordinario; capital $ 600. — Nº de votos 60. — Accionista Silvio Eduardo Kempner, C. I. 6.608.404. La Pampa 4373, clase de acciones: ordinario, capital $ 600. — Nº de votos 60. — Accionista Atilio Baldi, L. Enrolamiento 92.245. Tucumán 894, clase de acciones: ordinaria; capital pesos 600. — Nº de votos 60. — Accionista Miguel Kempner C. I. 1.893.7.. La Pampa 4373, clase de acciones: ordinarias; capital $ 27.600. — Nº de votos 2.760. — Accionista: Alberto Baldi Cueli, C. I. 4.384.552, Tucumán 894, clase de acciones: ordinarias. Capital $ 600. — Nº de votos 60". — El acto de directorio del 22 de setiembre de 1973 dice textualmente: "Acta Nº 7 — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la sede de Remek, S.A.I.C., siendo las diez y seis horas, se reúne su directorio, bajo la presidencia de su presidente señora Dora Maller de Kempner y los directores señores Silvio Eduardo Kempner y Enrique Schwartz y el síndico señor Miguel Kempner. — La presidencia informa de la necesidad de emitir la totalidad de las acciones autorizadas o sea la cantidad de veinticuatro mil pesos ley a fin de completar la cantidad de treinta mil pesos ley, capital que es el total del autorizado, lo mismo que realizar los trámites necesarios a fin de encuadrar los estatutos a las nuevas disposiciones. — El señor Miguel Kempner, pide la palabra e informa que sería conveniente solicitar al escribano Wolfram Lüthy, la redacción de los nuevos estatutos, la moción es aceptada por unanimidad. — El señor Silvio Eduardo Kempner, pide la palabra y expone la conveniencia de llamar a Asamblea General Extraordinaria para resolver los distintos puntos siguientes, aumento de capital, Estatutos y que dicha asamblea se debería realizar antes de fin de año. — La presidencia pone a consideración la que es aceptada por unanimidad. — El señor Enrique Schwartz propone una reunión de Directorio para el día veinte de octubre a fin de tratar lo antes aceptado. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las diez y ocho horas. — Dora Maller, presidente. — Es copia fiel de los asientos de fojas 53 del año 1974 del Libro de Actas de Asamblea; de fojas 2, año 1974 del libro de Asistencia y Depósito de Acciones; y de fojas 14|15 del año 1973, del Libro de Actas de Directorio, de Remek, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, los que tengo a la vista para este acto — Di lectura de la presente, ratificó la compareciente su contenido y firmó por ante mí, doy fe. — D. M. de Kempner. — Ante mí: Wolfram Lüthy. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Registro ciento treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente rimer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones quinientos noventa y cinco mil ciento veintiuno al cuatro millones quinientos noventa y cinco mil ciento veintisiete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: trámites necesarios a fin de enmendarlos — a 55. Vale. — Wolfram Lüthy.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030.- e.31|3 Nº 7.757 v.31|3|76

Cecargentina

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estautos. — "Cecargentina Industrial y Comercial Sociedad Anónima". — Número ochocientos veintiocho. — En la ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Martín G Cornet, escribano titular del Registro Nº 5, comparece el ingeniero Hugo Enrique Echegaray, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento Nº 7.152.017, domiciliado en Garibaldi Nº 114 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al presente otorgamiento en su calidad de gerente general de "Cecargentina, Industrial y Comercial Sociedad Anónima" carácter que tiene debidamente justificado en este Registro a mi cargo y del cual surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe. Y el ingeniero Hugo Enrique Echegaray, por su representada, dice: Que de conformidad a la Resolución emanada del Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas que lleva el número 2408, de fecha 29 de julio de 1974, viene por el presente a adecuar el nuevo régimen social legal los Estatutos de la referida sociedad, todo de conformidad a la Resolución premencianada. De manera tal que la sociedad se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Con el nombre de CECARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, seguirá funcionando la sociedad que estaba constituida con igual denominación, se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Código de Comercio en todo lo no previsto por aquéllos. Su domicilio legal, que era la ciudad de Buenos Aires, pasará a ser la Provincia de Santiago del Estero, en Avenida Belgrano prolongación sin número, de la ciudad de La Banda, Departamento Banda. Por Resolución de Directorio podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto número 1491, del 13 de febrero de 1959. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1º a) Fabricar carbones activados, tierras filtrantes, perlita expandida y productos silicosos para uso industrial o medicinal y preparar sus respectivas materias primas y utilizar los subproductos de fabricación; b) Instalar plantas, equipos y materiales para la utilización de los productos mencionados en el inciso anterior, particularmente en procesos de recuperación o separación de líquidos, gases y productos químicos en general; c) Instalar plantas, equipos y materiales para destilación; 2º) Extracción e industrialización primaria de mineral de diatomita, para elaborar tierras filtrantes a utilizar en enología, jarabe de azúcar, etc. y mineral de perlita para elaborar tierras filtrantes a utilizar en jarabes de azúcar, glucosa, etc. y como material aislante en construcción; 3º) Comprar, vender, importar los productor y|o equipos y materiales indicados en los puntos precedentes y materia prima necesaria; 4º) Ejercer representaciones de sociedades, fábricas y firmas nacionales o extranjeras en relación con las actividades preindicadas o vinculadas con ellas. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), representado por 1.200.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nc 19.550 y de sus eventuales modificaciones. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550 y sus eventuales modificaciones. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora de la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 de la Ley 19.550 y sus eventuales modificaciones. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos pesos) cada uno, las que deberán estar depositadas a la orden de la sociedad en cuenta bancaria, en el momento de hacerse cargo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 de Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma separada, indistinta o individual. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea de Accionistas debe ser citada en primera convocatoria en las condiciones y plazos previstos por la Ley Nº 19.550 y sus eventuales modificaciones. En caso de tener que citar en segunda convoactoria se respetarán las disposiciones respectivas de la Ley mencionada y de sus eventuales modificaciones. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 y sus eventuales modificaciones según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cuando el número de acciones presentes con derecho a voto alcanzara el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en partes, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pasados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y el ingeniero Hugo Enrique Echegaray, dice: Que deja por este acto ade-

cuados los Estatutos de "Cecargentina Industrial y Comercial Sociedad Anónima", de conformidad a la Ley Nacional número 19.550, solicitándome le expida los testimonios necesarios a los efectos de cumplir con la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos pertinentes. — Leída y ratificada, suscribe el compareciente, por ante mí, doy fe. — Martín G. Cornet Olivera, escribano. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó al folio 1.003|1005 del Registro Nº 5. — Para la parte interesada expido el presente en 3 fojas, que sello y firmo. — Santiago del Estero, 4 de noviembre de 1974. — Martín G. Cornet Olivera, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966.- e.31|3 Nº 7.771 v.31|3|76

Thermical

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número seiscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Alfredo Gaillardou, don Manuel Eduardo López y don Ramón Nelson Monzón, quienes lo hacen por propio derecho, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "THERMICAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en esta Capital, en la calle Combate de los Pozos 705, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación y|o elaboración de artículos de electrónica industrial, en especial, resistencias industriales, tanto planas sunchos, tubulares y espiraladas; tableros de comando y control; estufas eléctricas, de uso doméstico y|o industrial: hornos y secaderos. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de bienes que guarden relación con la actividad industrial; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y|o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y un mil pesos, representado por cincuenta y un mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme a lartículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del citado decreto-ley. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio y de los síndicos. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecraio Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, que durará en sus funciones el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del ejercicio inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y debiendo comunicarse a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acciones, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad: Jorge Alfredo Gaillardou: 17.000 acciones ordinarias, 1 voto y $ 1, valor nominal, en efectivo — $ 2.000 — Integra 100 % — No dinerario $ 15.000 — Integra 100 %. — Manuel Eduardo López: 17.000 acciones ordinarias — 1 voto y $ 1.— valor nominal; en efectivo $ 2.000 — Integra 100 %. — No dinerario $ 15.000. — Integra 100 %. — Ramón Nelson Monzón: 17.000 acciones ordinarias de 1 voto y $ 1.— valor nominal; en efectivo $ 2.000 — Integra 100 %. — No dinerario $ 15.000. — Integra 100 %. — Los aportes no dinerarios están constituidos por los siguientes bienes, cuya valuación también se detalla a continuación: Muebles, útiles y máquinas de oficina. — 1) Un escritorio metálico, con tapa de laminado plástico, de 6 cajones, de 1,50 x 0,72 metros: $ 1.190. — 2) Un escritorio metálico, con tapa de laminado plástico, de 7 cajones, de 1.35 x 0,70 metros: $ 850. — 3) Un escritorio metálico de 2 cajones de 0,93 x 0,55 metros: $ 350. — 4) Dos sillas giratorias, tapizadas en símil cuero, valor de cada una: $ 480. — $ 950. — 5) Cuatro sillas metálicas, tapizadas en símil cuero, color negro, valor de cada una: $ 149. — pesos 596. — 6) Dos sillones comunes de madera, tapizados en símil cuero, color amarillo, valor de cada uno: $ 500. — $ 1.000. — 7) Una máquina de escribir marca "Remington" de 130 espacios, modelo 600 número 61.109.041: $ 2.300. — 8) Cuatro estanterías modulares metálicas de 2 x 0,30 x 0,45 metros, con 27 estantes y forros laterales y traseros, valor de cada una: $ 700. — $ 2.800. — 9) Un armario metálico, con tesoro y 8 estantes, de 1,80 x 1,50 x 0,45 metros: $ 1.320. — 10) Una calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo Multisumma, 20 Reimpost, número 0133818: $ 4.032. — 11) Una calculadora eléctrica marca "Burroughs", modelo J 1000, número 262.324: $ 4.790. — 12) Una calculadora manual marca "Underwood", modelo Sundstrand, número 53.246: $ 500. — 13) Un escritorio metálico, con tapa de vítrea, de dos cajones de 1,70 x 0,74 metros: pesos 350. — Total de muebles, útiles y máquinas de oficina: $ 21.038. — Maquinarias: 14) Un torno marca "Fahm" de 1 metro entre puntas, con 2 platos, caja de engranajes tipo "Norton", equipado completo, con motor de 3|4 HP., 220 V., número E-12151: $ 15.000. — 15) Una agujereadora de banco, con capacidad hasta 13 mm., con motor de 1|2 HP. 220 V., marca "Ducal", número 24900: pesos 600. — 16) Dos punzonadoras, marca "Trébol", modelo 12|8, número 1683 y 1688, valor de cada una: $ 400. — pesos 800. — 17) Una cizalla, marca "Trébol", modelo 3|300, número 1508: $ 650. — 18) Una amoladora de banco, de 1|2 HP. 220 V., marca "Motormech", número I-90.865: $ 300. — 19) Una amoladora de banco de 1|2 HP. 220 V., marca "Car", número 547: $ 300. — 20) Una guillotina tipo "cuello de cisne" manual con hoja de corte de 1 metro de largo y mesa de 1 x 0.50 metros: $ 2.000. — 21) Una soldadora de punto, simple, con bobina de 220 V., y capacidad de soldadora hasta 12 mm.: $ 1.000. — 22) Una máquina espiraladora, con mandril autoajustable, de 1|4 de capacidad, motor eléctrico con embrague y freno de 1|4 HP., marca "Motormech", número I-2?0X: $ 1.500. — 23) Una caladora eléctrica, marca "Black y Decker", manual, número 7517-01: pesos 812. — 24) Una cilindradora mecánica para sunchos, con rodillos de 78 x 500 mm.: $ 1.000. — Total de maquinarias: $ 23.962. — Total general de este inventario: Muebles, útiles y máquinas de oficina: $ 21.038. — Maquinarias: $ 23.962. — Total General: $ 45.000. — En este estado se designa para integrar el directorio a: Presidente: Ramón Nelson Monzón; vicepresidente: Jorge Alfredo Gaillardou; director titular: Manuel Eduardo López; síndico titular: Oscar Juan Roca; síndico suplente: Adolfo Durañona. — Finalmente, se otorga poder especial a favor de los doctores don Adolfo Durañona y don Marcelo Usandivaras, para que en forma indistinta, cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tales efectos, firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren pertinentes. — Presentes a este acto don Oscar Juan Roca y don Adolfo Durañona, manifiestan que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que fueron designados. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia: Primero: Que don Jorge Alfredo Gaillardou es argentino, comerciante, casado, de 29 años de edad, posee documento nacional de identidad número 4.530.541, domiciliado en la calle Curupaytí 3031, de esta Capital; don Manuel Eduardo López es argentino, comerciante, soltero, posee libreta de enrolamiento número 8.591.743, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Matheu 356, de esta Capital; don Ramón Nelson Monzón es argentino, comerciante, casado, de 36 años de edad, posee libreta de enrolamiento número 5.619.559, domiciliado en la calle Vicente López 157, departamento 2, primer piso, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Juan Roca es argentino, contador público nacional, soltero, de 39 años de edad, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.659.386, domiciliado en la calle Congreso 2942, de esta Capital, y don Adolfo Durañona es argentino, abogado, casado, de 43 años de edad, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1630, de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe. — Y segundo: Que en pago del impuesto de sellos que grava esta escritura, se agregará a la declaración jurada mensual, la suma de quinientos diez pesos, que es el diez por mil sobre el monto del capital autorizado de la sociedad. — Previa lectura, firman en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — J. A. Gaillardou. — M. E. López. — R. N. Monzón. — Ante mí: Wenceslao Bunge, escribano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.051 y queda en el Registro 228 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de fotocopia, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Wenceslao Bunge, escribano. — Hay un sello. — A continuación se transcribe la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, conformando los estatutos que han sido transcriptos precedentemente. — Dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Visto: El expediente A 50.989, lo informado por los departamentos sociedades anónimas y contable general; que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y que en lo referente al aporte en especie se ha cumplido con lo prescripto por los artículos 51 y 53 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Thermical, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a fs. 5 y de fs. ... a fs. ..., instrumentado por escritura pública número 635, del registro Nº 228 otorgada en Buenos Aires con fecha 30 de diciembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma y un sello. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.287" — Concuerda con la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, que conformara los estatutos de "Thermical, Sociedad Anónima" — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel del testimonio precedente, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1904.- e.31|3 Nº 57.186 v.31|3|76

Villa Park

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público, comparecen don Naum Grimberg, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Delia Marcus, argentino, comerciante, domiciliado en Mario Bravo 1094, sexto piso, departamento 30, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 0.124.047; don Isidoro Grimberg, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Dora Kesler, argentino, comerciante, domiciliado en Larsen 2451, Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.421.947; don Silvio Marcelo Grimberg, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con Estela Noemí Strocovsky, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes 4284, decimotercer piso, departamento A, Capital Federal, libreta de enrolamiento 7.377.712; don Luis Gasparri, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Esther Nieves Micali, italiano, comerciante, domiciliado en Llavallol 2940, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.216.471; don Lanfranco Gasparri, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con María Mercedes Busto, italiano, comerciante, domiciliado en Nazca 1722, Capital Federal, cédula de identidad de la citada Policía, 4.842.284; don Francisco Antonio Gerónimo Busto, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con Irma María Re, argentino, empleado, domiciliado en Condarco 1691, Capital Federal, libreta de enrolamiento 0.381.042; doña Margarita Beatriz Busto, de 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Condarco 1691, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 6.255.653; don José Villanueva, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Martínez, argentino, empleado, domiciliado en Nazca 1854, séptimo piso, departamento C, Capital Federal, cédula de identidad de la mencionada Policía, 5.596.501; doña María Mercedes Busto de Gasparri, de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con Lanfranco Gasparri, argentina, ama de casa, domiciliada en Nazca 1722, Capital Federal, titular de la libreta cívica número 5.120.737; doña Esther Nieves Micali de Gasparri, de 37 años de edad, casa

da en primeras nupcias con Luis Gasparri, argentina, ama de casa, domiciliada en Llavallol 2940, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.388.387; y don Luis Pablo De Cesare, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Haydée Maldonado, argentino, empleado, domiciliado en Lavalle 1844, segundo piso, departamento 14, Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.212.253. Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VILLA PARK SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 45, cuarto piso, oficina 13. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La construcción de obras de arquitectura, de ingeniería, civiles o públicas; la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; la importación, exportación, distribución y compraventa al por mayor y menor de materias primas, productos elaborados, sanitarios y materiales relativos a la industria de la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de su directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo cada uno, los que deberán ser depositados en la caja social hasta la asamblea que apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y/o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que emiten la totalidad del capital en ciento cincuenta mil acciones ordinarias al portador y con derecho a un voto cada una, que deben integrarse en dinero efectivo. Dicho capital es suscripto así: don Naum Grimberg suscribe 25.000 acciones; don Isidoro Grimberg, suscribe 25.000 acciones; don Silvio Marcelo Grimberg, suscribe 25.000 acciones; don Luis Gasparri, suscribe 23.000 acciones; don Lanfranco Gasparri, suscribe 23.000 acciones; don Francisco Antonio Gerónimo Busto, suscribe 5.000 acciones; doña Margarita Beatriz Busto, suscribe 5.000 acciones; don José Villanueva, suscribe 5.000 acciones; doña María Mercedes Busto de Gasparri, suscribe 5.000 acciones; doña Esther Nieves Micali de Gasparri, suscribe 5.000 acciones; y don Luis Pablo De Cesare, suscribe 4.000 acciones. Cada uno de los accionistas integra el veinticinco por ciento del capital que suscribe. El saldo debe integrarse en un plazo máximo de dos años. III) que se designa para integrar el directorio: Presidente: a Naúm Grimberg; Vicepresidente: a Luis Gasparri; Vocal Titular a Lanfranco Gasparri. Se designa órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional León Moldavsky; y Síndico suplente a la contadora pública nacional Alicia Lerman. IV) Que confieren poder especial a favor de don Naúm Grimberg; doctor León Moldavsky y doctora Alicia Lerman, quienes, también, se lo confieren recíprocamente entre sí, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistinta, soliciten la correspondiente conformación de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para presentar escritos y demás documentación inherente, contestar todas las vistas que se llegaren a cursar, aceptar o proponer modificaciones, suscribir escrituras aclaratorias, modificatorias y rectificatorias de la presente, solicitar y retirar desgloses, suscribir cuantos escritos e instrumentos público o privados sean menester, realizar todos los trámites y gestiones que se requieran, con total amplitud, sin limitación alguna, a fin de obtener la referida conformación e inscripción de la sociedad constituida por la presente. V) Las señoras Busto de Gasparri y Micali de Gasparri manifiestan que las respectivas suscripciones las realizaron con dinero propio. Están presentes al acto el doctor León Moldavsky, nacido el 27 de abril de 1943, casado, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento 1.745.755, domiciliado en Sarmiento 2172, piso 9, departamento 41, de esta ciudad; y la doctora Alicia Lerman, nacida el 14 de junio de 1948, casada, argentina, contadora pública nacional, libreta cívica 5.887.843, domiciliada en Yerbal 480, piso 9, departamento C, de esta ciudad; ambas personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad, para los que han sido designados por este acto. Yo, el escribano autorizante, hago constar que: a) El impuesto de sellos sobre el total del capital social se abonará en la declaración jurada correspondiente al mes en curso, de este Registro Notarial 201, a mi cargo. b) Que exhiben cédulas fiscales vigentes, las siguientes personas: Naúm Grimberg, el que está inscripto con el número 33985-006-2; Isidro Grimberg, quien está inscripto con el número 14085-006-3; Silvio Marcelo Grimberg, quien está inscripto con el número 38711-006-2; Luis Gasparri, quien está inscripto con el número 571814-007-4; y Lanfranco Gasparri, quien está inscripto con el número 6218-007-2; Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. Sobreraspado: Grimberg, Grimberg, 4284, urbanos, integración, presidente, querellar, acción, participación, dividendos, acciones, Grimberg, Grimberg, documentación, inscripto, inscripto. Vale. Entre líneas: "casada". Vale. N. Grimberg. I. Grimberg. S. M. Grimberg. Luis Gasparri. L. Gasparri. F. A. Gerónimo Busto. Margarita B. Busto. José Villanueva. M. M. Busto de Gasparri. Esther N. M. de Gasparri. L. P. de Cesare. A. Lerman. León Moldavsky. Ante mí: Horacio Luis Pelosi. Hay un sello que dice: Horacio Luis Pelosi. Escribano. Concuerda con su matriz que bajo el número 259 pasó ante mí del folio 655 al folio 660 del Registro notarial 201, a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas y la presente de Actuación Notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a 31 de julio de 1975. Firmado: Horacio Luis Pelosi. Hay un sello que dice: Horacio Luis Pelosi. Escribano. Entre líneas "cias". Vale.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855.- e.31|3 Nº 57.101 v.31|3|76

Karami

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Doscientos Cuarenta y Nueve. — Constitución de Sociedad Anónima. "Karami, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Amadeo José Pugliese, argentino, comerciante, de 41 años de edad, soltero, con Cédula de Identidad 4.645.133; y doña Aurelia Tacchi de Pugliese, argentina, comerciante, de 65 años de edad, viuda de don Antonio Pugliese, con Cédula de Identidad 1.135.482, ambos con domicilio en la calle Julio A. Roca 570, piso quinto, departamento letra "D", de esta ciudad; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "KARAMI, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Julio A. Roca quinientos setenta, piso quinto, departamento letra "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de maderas de todas las especies y de productos químicos de uso industrial. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por 15.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos, en efectivo y cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en propor-

ción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: Amadeo José Pugliese suscribe siete mil quinientas acciones, integrando un monto total de Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo y doña Aurelia Tacchi de Pugliese suscribe siete mil quinienttas acciones, integrando un monto total de Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante, dentro de las prescripciones del Decreto-Ley 19.550, del año 1972 o a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Amadeo José Pugliese y Vicepresidenta a doña Aurelia Tacchi de Pugliese. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a don Hugo César Gómez y Síndico Suplente: a don David Szmedra. — Tercero: Que se autoriza a don Hugo César Gómez, a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación, otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ratificatorias, ampliatorias o modificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines enunciados. — Se hallan también presentes los señores: don Hugo César Gómez, argentino, abogado, de 36 años de edad, casado con doña Arminda María Mendoza Domínguez, domiciliado en la calle Alsina 1289, piso primero, departamento letra "F", con Cédula de Identidad Núm. 3.552.919 y don David Szmedra, polaco, contador público nacional, de 42 años de edad, casado con doña Matilde Sevet, domiciliado en la calle Larrea 708, piso séptimo, departamento 26, con Cédula de Identidad 2.508.971; y siendo los mismos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los denunciados precedentemente. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: Anónima, general, títulos, Provincia, inicial, número, convocatoria, la que se considera constituida, contables, total. Vale. — Aurelia T. de Pugliese. — Amadeo José Pugliese. — David Szmedra. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 814 del Registro Nº 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial que selio y firmo el día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco en la Ciudad de Buenos Aires. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.- e.31|3 Nº 57.378 v.31|3|76

Riocon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad: Riocon S. A. — Escritura número cuatrocientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Horacio Luis Toccalino, nacido el 30 de julio de 1928, casado en primeras nupcias con Martina Eugenia Marotti, argentino, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento número 682.064, domiciliado en la calle Humberto 1º número 944, de Luján, Provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Cristóbal Agüero, nacido el 28 de octubre de 1926, casado en primeras nupcias con Irma Luisa Ricciotti, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.548.975, domiciliado en la calle Benito Suárez número 3824; el señor Oscar Dionisio Zárate Garrido, nacido el 8 de abril de 1927, casado en primeras nupcias con María Esther Martínez, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.224.616, domiciliado en la calle Güemes número 2980, quinto piso "A" y el señor Héctor Eustaquio Caputo, nacido el 3 de diciembre de 1923, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.211.285, domiciliado en la calle Sinclair número 3259, séptimo piso, siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad anónima se denomina RIOCON S. A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 978, segundo piso. — El Directorio puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la fabricación, elaboración y terminación de toda clase de productos textiles, la confección de toda clase de prendas de vestir y la comercialización, importación y exportación de los mismos. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para emitir debentures y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Capital — Acciones — Accionistas. — Artículo Tercero: El capital social es de novecientos mil pesos moneda argentina, representado por nueve acciones ordinarias al portador de cinco votos de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Artículo Cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias de uno a cinco votos, o preferidas con o sin voto, al portador o nominativas, endosables o no y se emitirán con las características que les fije la asamblea, de acuerdo a las establecidas en este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferido, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para optar por cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones, serán firmados por un director y un síndico. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco, los que durarán un ejercicio en sus cargos. — La asamblea puede designar o no, igual o menor número de suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. — Los directores deben prestar una garantía de cien pesos moneda argentina cada uno, en dinero efectivo, mientras dure su mandato. — Los directores, en la primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio podrá designar un director delegado, confiriéndole las facultades propias que considere convenientes. — Podrá igualmente nombrar o no un gerente general, fijándole sus facultades y retribuciones, cargo que podrá recaer en un miembro del Directorio, en cuyo caso su retribución será fijada ad referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Noveno: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más directores, o en caso de licencia acordada por el Directorio, si no hubiera directores suplentes para reemplazarlos, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán uno o más reemplazantes, hasta la primer asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo Décimo: Las funciones de los directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para realizar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos económicos y jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados de la denominación que fueren, creados o por crearse, locales o del extranjero, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rijan, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para querellar criminalmente. — Artículo Duodécimo: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijadas por el Directorio, ad referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente o a dos directores quienes deberán firmar siempre juntamente. — Fiscalización. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un síndico suplente por el mismo término. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea Ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijados en las mismas. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate, salvo para el caso de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que quedará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente. Artículo Decimoséptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, certificado en forma judicial, notarial o bancaria. Ejercicio Social. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social; b) La parte que la Asamblea destine a remuneración de los Directores y del Síndico; c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagos; d) La parte que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva u otro destino que la misma determine; e) Y el saldo será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, con participación adicional de las acciones preferidas que se hubieren emitido con esa condición. — El dividendo sancionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. Liquidación. — Artículo Decimonoveno: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento de su plazo de duración, la liquidación será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoctavo. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de novecientos mil pesos moneda argentina, representado por nueve mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y de cien pesos de valor nominal cada una, en la siguiente proporción: tres mil seiscientas acciones, que representan trescientos sesenta mil pesos el señor Horacio Luis Toccalino; tres mil seiscientas acciones, que representan trescientos sesenta mil pesos el señor Héctor Cristóbal Agüero; novecientas acciones, que representan noventa mil pesos el señor Oscar Dionisio Zárate Garrido: y novecientas acciones, que representan noventa mil pesos el señor Héctor Eustaquio Caputo, los que hacen un total de novecientos mil pesos moneda argentina, de los que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero en efectivo, en los plazos que determine el Directorio que no podrán exceder el máximo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en cinco el número de directores titulares que integran el primer Directorio, distribuyendo los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Horacio Luis Toccalino, Vicepresidente, señor Héctor Cristóbal Agüero, y Directores: señores Oscar Dionisio Zárate Garrido, Héctor Eustaquio Caputo y Carlos Ramón Toccalino. — De común acuerdo se designa Síndico titular al contador señor Oscar Rodolfo Buzzi y Síndico suplente al contador señor Juan José Fernández. — En este estado los comparecientes de común acuerdo confieren Poder Especial a favor de los señores Horacio Luis Toccalino, Héctor Cristóbal Agüero y Oscar Dionisio Zárate Garrido y estos se los confieren recíprocamente, para que actuando cualquiera de ellos alternativa o indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultad para aceptar o no las modificaciones al nombre de la sociedad o al estatuto que sugiera dicha Inspección General o el señor Juez de Registro; pedir reconsideración de las resoluciones de los mismos o apelar si lo consideran conveniente, elevar esas modificaciones a escritura pública, solicitar la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.652.- e.31|3 Nº 57.322 v.31|3|76

Muebles Devoto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.224. PRIMER Testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Martha Juana Josefina Coint de Bernard, francesa, casada en primeras nupcias con Luciano Luis Bernard, nacida el 2 de enero de 1919, comerciante, domiciliada en Avenida General Mosconi 3245, 5º piso, departamento 44, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.395.143; don Hugo Alfredo Rocha, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de marzo de 1938, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.714.806, domiciliado en la calle Andonaegui número 2618, primer piso F; don Juan María Cuesta, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 3.898.388, domiciliado en la calle Cangallo número 2550, segundo piso; don Jorge Horacio Pesce, argentino, casado, de 52 años de edad, contador, con libreta de enrolamiento número 1.808.060, domiciliado en la calle Pico número 2080; y don José María Steverlynck, argentino, casado, de 32 años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.981.330, domiciliado en la calle Antonio Ferrari número 938; to-

dos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto instituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: I Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MUEBLES DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avenida San Martín número 7089. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto efectuar las siguientes actividades: Por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación de artículos relacionados con la industria del mueble. Industriales: Mediante la industrialización, elaboración, fabricación de muebles y artículos relacionados con la industria de la madera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por dos mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto Ley 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. Martha Juana Coint de Bernard, 247, ord. 5 votos, $ 2.470, efectivo. — Hugo Alfredo Rocha, 247, idem. $ 2.470, ídem. — Jua María Cuesta, 2 ídem. $ 20. ídem. — Jorge Horacio Pesce 2 ídem. $ 20, ídem. — José María Steverlynck. 2 ídem. $ 20 ídem. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Martha Juana Coint de Bernard; Vicepresidente a: Hugo Alfredo Rocha. Vocal a: Juan María Cuesta. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Jorge Horacio Pesce; Síndico suplente: José María Steverlynck. IV. Se otorga poder a favor de Juan María Cuesta, Jorge Alberto Ibáñez y Joaqun Eduardo Ibáñez, a fin de que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de Comercio. Y los señores Pesca y Steverlynck dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente. Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. M. Bernard. Hugo Rocha. Juan María Cuesta. J. H. Pesce. J. M. Steverlynck. Hay un sello. Ante mí: R. C. Travers. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veinticuatro del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados del dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve al dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Raspado relacionado, artículo, vice. Vale. Una firma R. C. Travers y un sello: Rodolfo C. Travers. Escribano. Es copia fiel doy fe. Para su inscripción expido la presente en lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: número — Antonio — Domicilio — cinco — Artículo Décimo — accionistas — que — suplente. Vale. — Testado: social. No vale. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Alberto Ibáñez, argentino, casado, vecino de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad "Muebles Devoto, Sociedad Anónima", justificando su personería con la constitución de la sociedad según escritura otorgada ante mí con fecha 16 de diciembre de 1974, al folio 1.224 de este Registro a mi cargo, en cuyo acto se le otorgó poder con facultades suficientes para el presente otorgamiento, cuyo testimonio de la escritura de constitución de sociedad, se encuentra en trámite de aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número 51.848. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que de acuerdo a la vista del expediente mencionado, viene por la presente a modificar el detalle de suscripción e integración del capital de la sociedad en la siguiente forma: "II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte. — Martha Juana Coint de Bernard, 988, Ord., 5 votos, $ 2.470, Efectivo. — Hugo Alfredo Rocha, 988, Ord., 5 votos, $ 2.470, efectivo. — Juan María Cuesta, 8 Ord., 5 votos, $ 20, efectivo. — Jorge Horacio Pesce, 8 Ord., 5 votos, $ 20, efectivo. — José María Steverlynck, 8 Ord., 5 votos, $ 20, efectivo. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — J. A. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio 643 del Registro 316 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en una foja que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "firmo". Vale. — Una firma R. C. Travers, y un sello: Rodolfo C. Travers, Escribano. — Es copia fiel. doy fe. Para su inscripción expido la presente en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: $ 2.470, efectivo, Juan María Cuesta, 8 Ord. Vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778.- e.31|3 Nº 57.429 v.31|3|76

N. Zubeldía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintitrés. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Néstor Rubén Zubeldía, argentino, de 33 años de edad, comerciante, con matrícula individual 4.884.905 y doña Elsa Lucrecia Combet de Zubeldía, argentina, de 31 años de edad, comerciante, con libreta cívica 4.245.037, domiciliados en la calle Vicente López 686 de la Ciudad de Temperley, en el partido de Lomas de Zamora, y don Laureano Herminio Siciliano, casado, argentino, de 43 años de edad, comerciante, con matrícula individual 4.487.577, con domicilio en la calle Acassuso 5636 de la Ciudad de Buenos Aires, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. II. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "N. ZUBELDIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Acassuso 5636. Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, relacionadas con el ramo alimenticio; distribución de productos de terceros, comisiones, consignaciones y representaciones en general. Industriales: mediante la elaboración, transformación, fabricación, manufacturación de toda clase de productos y subproductos para la industria alimenticia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 20.000.— (veinte mil), representado por 2.000 (dos mil) accions de $ 10.— (diez), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidiente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 10 (diez) en efectivo. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Nº 19.550|72. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan individualmente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rige el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 del Decreto 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera fuera el número de acciones con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31|10 de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las aciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilanciadel síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Néstor R. Zubeldía — 1.800 — ord. 5 votos — Nominativas — 4.500 — Dinero en efectivo. — Elsa C. de Zubeldía — 1.000 — ord. 5 votos — Nominativas —

250 — Dinero en efectivo. — Laureano H. Siciliano — 1.000 — ord. 5 votos — Nominativas — 250 — Dinero en efectivo. — Totales: 20.000 — 5.000. — Aportes no dinerarios no hay. — IV: Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Néstor Rubén Zubeldia; vicepresidente, a Laureano Herminio Siciliano. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Roberto Mario Vecchione; síndico suplente, a Emilio Rubén Di Matteo. — V: Se autoriza a los síndicos designados, a fin que alternativamente, conjunta o individualmente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto los señores Roberto Mario Vecchione, argentino, contador público nacional, de 38 años de edad, casado, con Cédula de Identidad 3.341.269, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Cuba 2184, y Emilio Rubén Di Matteo, argentino, contador público nacional, de 48 años de edad, casado, con matrícula individual 4.327.290, domiciliado en la calle California 2775, al igual que el anterior de la ciudad de Buenos Aires, síndicos, titular y suplente, respectivamente, manifiestan que aceptan sus cargos. Y previa lectura firman tod : de acuerdo y ante mí, escribano autorizante que doy fe. — N. R. Zubeldía — Elsa C. de Zubeldía — L. Herminio Siciliano — R. M. Vecchione — E. R. Di Matteo. — Está mi sello. Ante mí: Antonio L. López. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 560 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción ante el Registro Público de Comercio se expide el presente testimonio en cuatro fojas de actuación notarial de numeración c relativa del tres millones ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis al presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello que dice: Antonio Livero López — Reg. 127 — Escribano. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalizaciones— Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00747747 que se agrega. — Lomas de Zamora, 3 de enero de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano O. Antonio Livero López, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3086989. — Lomas de Zamora. — Sobreborrados: dis- Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalizaciones — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Sobreborrados: disposiciones — se. Valen. — Déjase constancia que el presente testimonio de margen ancho será firmado por el escribano Rodolfo del Castillo en calidad de haber sido designado depositario del protocolo del fallecido escribano don Antonio Livero López. — El escribano Rodolfo del Castillo es titular del Registro 95 de la ciudad y partido de Lanús. — Entrelíneas: casado. Vale. — Enmendado: 1.800. Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e.31|3 Nº 57.304 v.31|3|76

Patergom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos setenta y siete. — Constitución de sociedad anónima. — "Patergom Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Ernesto Ricardo Paternoster, argentino, comerciante, de 42 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Teodoro García 1744, con cédula de identidad 3.028.512; y don Juan Carlos Paternoster, argentino, comerciante, de 36 años de edad, casado con doña María del Carmen Téramo, domiciliado en la calle Nazca 5070, planta baja, Depto. letra "C", con cédula de identidad 4.754.927; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "PATERGOM SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Teodoro García mil setecientos cuarenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y consignación de neumáticos radiales o convencionales, nuevos o usados. — Industriales: Mediante la explotación integral de talleres dedicados al recapado, recauchutaje y reconstrucción de cubiertas viales o agrícolas, y prestación de servicios de alineación y balanceo. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos y suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo nDecimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo, Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: Ernesto Ricardo Paternoster, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo, y don Juan Carlos Paternoster, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Ernesto Ricardo Paternoster y Vicepresidente a don Juan Carlos Paternoster. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Antonio Marchitelli y Síndico Suplente a don Roberto Oscar Pascual Cittadini. - Tercero: Que autorizan a don Antonio Marchitelli y a don Roberto Oscar Pascual Cittadini, a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo les confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación y actuando en la forma precedentemente consignada, otorguen y suscriban todas las escrituras públicas confirmatorias, ratificatorias o modificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes a este acto los señores: don Antonio Marchitelli, argentino, contador público nacional, de 41 años de edad, casado con doña Gloria Adhelma Astorga, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1315, con Cédula de Identidad número 3.367.342, y don Roberto Oscar Pascual Cittadini, argentino, contador público nacional, de 47 años de edad, casado con doña Fanny Amanda Castro, domiciliado en la calle Belgrano 1485, piso primero, departamento letra A, con Cédula de Identidad 2.633.777; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente para los que han sido nombrados precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Decreto Ley 19.550 de 1972 y que sus domicilios reales son los denunciados precedentemente. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: fijárseles — ganancias — suplentes — aquellas — convocatoria — cierra — vigencia — o — asamblea — dentro — don — proponer en la forma. Vale. — Firmas ilegibles. — Ante mí: Carlos A. Barceló, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 916 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fotocoplas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.31|3 Nº 57.377 v.31|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º Que por acta de asamblea de fecha 23 de mayo de 1975, se nombran a los siguientes directores: doctor Carlos Alberto Ballbé, Angel Antenone; Mercedes Angela Mouzo de Ballbe. — 2º Que por acta de Directorio de fecha 2 de junio de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente forma, presidente: Carlos Alberto Ballbé; vicepresidente: Angel Antenone; director: Mercedes Ballbé, síndico titular: contador Alberto Romero, síndico suplente: A el Gouffier. — Con relación a la Sociedad ADETA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.- e.31|3 Nº 70.705 v.31|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a doña MARIA LOVATI de PIZZI a que se presente a estar a derecho en la causa: "Lovati de Pizzi, María, sobre presunción de fallecimiento". — Publíquese durante seis meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Juan C. Dupuis, secretario.

$ 42.- e.11|12 Nº 62.766 v.11|12|75
$ 300.- e.27|2 Nº 68.315 v.27|2|76
$ 300.- e|31|3 Nº 70.768 v.31|3|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA DESULOVICH de CAVARRETTA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 500.- e.5|4 Nº 13.356 v.7|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|3|76.

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a JOSE MARIA VIEYTES, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vieytes, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda en el juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 70.- e.2|12 Nº 9.983 v.2|12|75
$ 500.- e.2|1 Nº 64.820 v.2|1|76
$ 500.- e.2|2 Nº 66.424 v.2|2|76
$ 700.- e.4|3 Nº 68.514 v.4|3|76
$ 500.- e.2|4 Nº 70.760 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 11|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11 3|76	EMILIA BOOLGOORJIAN de GULLERIAN				
1	2	Carlos A. Mastropierro	16 3|76	ANGEL ALONSO	31|3	2|4|76	14.657	500
2	3	Gustavo E. Toledo	19 3|76	DANIEL OSVALDO GARCIA UGARTE	31|3	2|4|76	14.672	500
2	3	Gustavo E. Toledo	19 3|76	IGNACIO PROTO y VICTOR PROTO	31|3	2|4|76	14.633	500
2	3	Gustavo E. Toledo	17 3|76	ELADIA ANTONIA CARDOSO de GUALDONI	31|3	2|4|76	14.660	500
2	4	César Antonio Pescio	4 3|76	Julio Héctor Ponce	31|3	2|4|76	14.713	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22 3|76	Dora Jurovits de Klar	31|3	2|4|76	14.634	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9 3|76	ROSA NORMA PRIMI	31|3	2|4|76	14.670	500
3	5	Rubén H. Malatesta	18 3|76	LUDOVICO CESAR ANTONIO VANNELLI	31|3	2|4|76	14.666	500
3	6	Lisandro J. Areco	19 3|76	CARMEN PLAZA DE GALERA o MARIA CARMEN PLAZA DE GALERA o CARMEN PLAZA ALMECIJA	31|3	2|4|76	14.703	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18 3|76	Atilio Rodríguez	31|3	2|4|76	70.520	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16 3|76	Luis o Luis Juan Menghi	31|3	2|4|76	14.718	500
4	8	Omar J. Cancela	17 3|76	MARGARITA AIDA SEGRETIN de GALIMBERTI	31|3	2|4|76	14.678	500
4	8	Omar J. Cancela	11 3|76	TERESA MARIA ROLLA	31|3	2|4|76	14.673	500
4	8	Omar J. Cancela	19 2|76	Odelsia Mabel GAGGIO de GUAYCOCHEA	31|3	2|4|76	14.668	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17 3|76	Julio Fermín SOMMARIVA	31|3	2|4|76	14.695	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17 2|75	Pedro Emilio Parisi	31|3	2|4|76	14.671	500
6	11	Ana M. Beneventano	26 2|76	NELIDA CATALINA PERROTTA DE ALBANESE	31|3	2|4|76	14.697	500
6	11	Ana M. Beneventano	16 3|76	CLARA RABINSZTEIN DE KAPLAN KREP	31|3	2|4|76	14.683	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12 3|76	JOSE MATEO GILIBERTI	31|3	2|4|76	14.655	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19 3|76	Mario ANTUÑANO	31|3	2|4|76	14.648	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	18 3|76	RAUL JORGE SCHERDENOVSKY	31|3	2|4|76	14.691	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10 3|76	INES DEL ROSARIO MERCADO	31|3	2|4|76	14.723	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	4 3|76	Pío José Gustavo Antonio Escobar y María Luisa Aizpuru de Escobar	31|3	2|4|76	14.693	500
9	18	Elsa G. Arias	18 3|76	Gumersinda Alvarez de Gómez y Hermenegildo Gómez	31|3	2|4|76	14.721	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18 3|76	JOSE BENITO ENTENZA	31|3	2|4|76	14.646	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24 2|76	AIDA GUGELOF DE GUTIERREZ	31|3	2|4|76	14.654	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18 3|76	Angel MARTINEZ	31|3	2|4|76	14.712	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5 3|76	Celia ARIGOS de ARROYO y Manuel ARROYO	31|3	2|4|76	14.647	500
10	20	Justo J. Giraudy	17 3|76	Pedro Gazapo	31|3	2|4|76	14.719	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17 3|76	JOSE DIAZ o DIAZ TEIJEIRO	31|3	2|4|76	14.644	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|12|75	ROSA CARRARA DE FILIPPO	31|3	2|4|76	14.681	500
12	23	Horacio A. Magliano	4 3|76	GRACIA SCORCIAPINO de FAMULARI	31|3	2|4|76	14.688	500
12	23	Horacio A. Magliano	9 3|76	Simy BARCHILON	31|3	2|4|76	14.656	500
12	23	Horacio A. Magliano	3 2|75	Juan CAMPIGLIA	31|3	2|4|76	14.659	500
12	23	Horacio A. Magliano	8 3|76	MARIA ANTONIA CHIRILLO de NUÑEZ	31|3	2|4|76	14.675	500
12	23	Horacio A. Magliano	9 3|76	ANDREA GIL	31|3	2|4|76	14.677	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20 2|76	CELESTINO RODRIGUEZ FAL	31|3	2|4|76	14.696	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12 2|76	Juan José REPETTO	31|3	2|4|76	14.685	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15 3|76	Marta Amelia DUHALDE	31|3	2|4|76	14.728	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19 3|76	JUAN BAUTISTA PICO	31|3	2|4|76	70.407	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17 3|76	María Magdalena DELFINO DE PRASSOLO	31|3	2|4|76	14.715	500
14	28	Graciela E. González	17 3|76	ALFREDO LUIS CASSINA	31|3	2|4|76	14.687	500
15	29	Julio Campos	18 3|76	MARIA ELENA NAVE	31|3	2|4|76	14.679	500
15	29	Julio Campos	22 3|76	FRANCISCO CARMELO BERRAFATO	31|3	2|4|76	14.641	500
15	29	Julio Campos	18 3|76	Cándido RODRIGUEZ o RODRIGUEZ EIJO	31|3	2|4|76	14.636	500
15	29	Julio Campos	19 3|76	Irene Armida Italia VOLPI de AMOR	31|3	2|4|76	14.639	500
15	29	Julio Campos	12 3|76	José María REY	31|3	2|4|76	14.722	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16 3|76	PASCUAL FUINTINO	31|3	2|4|76	14.642	500
16	31	Ana María Conde	17 3|76	SALVADOR DI PAOLA	31|3	2|4|76	14.684	500
16	31	Ana María Conde	17 3|76	FLORA GIRALDI Vda. de DORA	31|3	2|4|76	14.652	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15 3|76	Pedro Musi	31|3	2|4|76	14.717	500
17	34	Roberto V. de Angelo	9 3|76	Tomás ALDAMA BURUCHAGA	31|3	2|4|76	70.403	500
18	35	Iris A. Pinj de Fusoni	16 3|76	ANTONIO LOPEZ	31|3	2|4|76	14.716	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10 2|76	Manuel SALINAS	31|3	2|4|76	14.676	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	11 3|76	María Natividad Nieves BERMIONSOLO de JUTORAN	31|3	2|4|76	14.682	500
20	39	Francisco C. Terrones	16 3|76	HECTOR RICARDO RAVIER	31|3	2|4|76	70.428	500
20	40	Salvador J. Mammana	15 3|76	DIAZ, Arturo	31|3	2|4|76	14.640	500
20	40	Salvador J. Mammana	9 3|76	FRANCISCO CHIARELLO	31|3	2|4|76	14.680	500
20	40	Salvador J. Mammana	18 3|76	Celia María González de Garello	31|3	2|4|76	14.698	500
21	41	José Antonio Faro	20 2|76	María Angela BARRERA de TARONGI	31|3	2|4|76	14.689	500
21	41	José Antonio Faro	18 3|76	PRESENTACION LUCERO DE RAGONE	31|3	2|4|76	14.632	500
21	41	José Antonio Faro	22 3|76	VICENTE RODOLFO PAPAY	31|3	2|4|76	14.708	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3 3|76	CIRILA CRISTELA PADRO de ROLON	31|3	2|4|76	14.692	500
21	42	Julio P. Gerez	13 3|73	Mendel FEFER	31|3	2|4|76	14.711	500
22	43	Enrique H. Rodino	19 3|76	ANSELMO JORGE LOPEZ RINALDI	31|3	2|4|76	14.690	500
23	45	Hugo Carrillo	27 2|76	Antonio CIRILLI	31|3	2|4|76	14.701	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27 2|76	MUNZIO L'EPISCOPO	31|3	2|4|76	70.507	500
24	47	María Isabel Millán	19 3|76	Irene Luisa DUCASSE	31|3	2|4|76	70.529	500
24	47	María Isabel Millán	9 12|75	Emma Justa Josefo Frontini Salessi Vda. de Leoni	31|3	2|4|76	70.534	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15 3|76	ISMAEL JAIME	31|3	2|4|76	14.635	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18 3|76	FELIX TENENBAUM	31|3	2|4|76	14.643	500
26	51	Osvaldo Mirás	26 9|75	LEONCIO MARTINEZ	31|3	2|4|76	14.645	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9 3|76	MARIA SARUBBI de DE CESARE	31|3	2|4|76	70.524	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15 3|76	LORENZO FERRARI y MARIA LONGHI DE FERRARI	31|3	2|4|76	70.539	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15 3|76	AMELIA MARTINEZ de DOMINGUEZ	31|3	2|4|76	14.707	500
27	54	Manuel E. Crespo	23 3|76	AMADEO ENRIQUE LUCHETTI	31|3	2|4|76	14.709	500
28	55	José Ricardo Valenti	11 3|76	JORGE ELIAS CHAVARRI	31|3	2|4|76	14.653	500
28	56	José Luis Gallo	17 3|76	MANUEL ROQUE RIAL	31|3	2|4|76	14.658	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17 3|76	JESUS BLANCO	31|3	2|4|76	70.429	500
* 7		Carmen Helena Palacios	19 3|76	JOSE ARSENIO NAVARRO	31|3	2|4|76	14.649	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|3-Nº 236 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días el proyecto de distribución de fondos de la quiebra "TYLASA TRAFILACION Y LAMINACION ARGENTINA S. A. C. I. y F." bajo apercibimiento de ser aprobado si no mereciere observación concreta dentro del décimo día desde la última publicación. — Buenos Aires, marzo 3 de 1976. — Secretaría de Estado de Hacienda D.G.I. $ 20.218,82; CASFPI $ 2.599,72; Subsecretaría de Seguridad Social Direc. Nacional Recaudación Previsional $ 3.511,12; Autos Mangini Alfredo L. c|Tylasa s|Despido $ 1.038,40; Direcc. Nacional de Rentas Impuesto a las Activ. Lucrativas $ 9.984,29.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.31|3|76 Nº 256 v.1º|4|76

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por el término de dos días a RAUL NARCISO MIZRAJI, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Nicola Aníbal H. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 11.833,34", para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de ley de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 800.- e.31|3 Nº 70.744 v.1º|4|76

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra caratulada: "BEVACQUA HUGO; DELFINO BERNARDO y GALANTE ARTURO - Soc. Irregular". — Síndico: María Ana Leonor Zagari, con domicilio en Uruguay 772, piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 12 de abril de 1976. — Señálase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Síndico. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.31|3 Nº 257 v.6|4|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretría Nº 8, hace saber por dos días en autos: "POLIFIL S. A. s|Quiebra" Exp. Nº 33.699" hace saber por dos días que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos el que se aprobará en caso de no ser observado dentro de los 10 días de la última publicación.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e.31|3|76 Nº 258 v.1º|4|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos caratulados: "CLEMENTE MIGUEL ANGEL s|QUIEBRA" s|Incidente de Calificación de Conducta" que ha sido calificada la conducta del fallido Miguel Angel Clemente como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.31|3|76 Nº 259 v.31|3|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días que en los autos caratulados "CIMA S.R.L. s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que se ha calificado la conducta de la sociedad fallida y de sus socios gerentes Sres. Roberto Bernardo Chadwick y Esteban Pamboujian Stalleng como culpable y fraudulenta, en orden a los artículos 169, incisos 4º y 12º y 170 inciso 5º de la Ley 11.719.
Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.31|3|76 Nº 260 v.1º|4|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos..: "E. y M. INTAGLIETTA S.A.I.C. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", en los cuales se ha ordenado citar a los Sres. Enio Sergio Intaglietta, Matilde J. Intaglietta y Roberto Espiasse a estar a derecho dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele en su representación al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.31|3|76 Nº 261 v.31|3|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en los autos caratulados "TEXTIL CENTRAL ARGENTINA S. A. su quiebra su incidente de calificación de conducta", citando a tomar intervención en estos actuados, dentro del término legal, a Schnitzer de Schwarz, Cecilia; Schnaider, Jacobo y a Roitman, Bernardo, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Señor Defensor Oficial, como también constituir domicilio, dentro del mismo término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.31|3 Nº 262 v.31|3|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos "Hotel Luxor S.R.L. s|incidente de calificación de conducta", cita a comparecer en los presentes autos a la Srta. ROSA DELEO, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Se publicarán por un día.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Oscar M. Malarino, secretario.
e.31|3 Nº 263 v.31|3|76

Nº 12

Se hace saber por un día, que en los autos "NOICO S.R.L., s|quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, se dio por cumplido el concordato homologado y de conformidad con el dictamen fiscal, se declaró finalizado el concurso, cesando la actuación del síndico y las medidas dispuestas por el Art. 66 del Decreto-Ley 19.551, habiéndose regulado a éste en concepto de honorarios $ 200. — Héctor J. Foiguel López, juez.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Rómulo Di Iorio, secretario.
$ 600.- e.31|3 Nº 70.708 v.31|3|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a HECTOR E. BUHRER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "E.P.H.I.C. S.R.L. s|Quiebra s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.31|3 Nº 264 v.31|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, en los autos "DAES S.C.A. y SCRIVANO OSCAR RAUL s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se resolvió el presente incidente calificando como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Daes S.C.A. y Scrivano Oscar Raúl.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.31|3 Nº 265 v.31|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 22 a cargo del Dr. Carlos L. Bosch, Secretaría Nº 43 a cargo del Dr. Alejandro Vásquez, comunica por un día que en los autos caratulados: "CUNEO, MARIO JORGE s|quiebra s|incidente de calificación de conducta". Expediente Nº 337-2 se calificó de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida Cúneo Mario Jorge (Arts. 236, Inc. 5º y 6º y 235, Inc. 1º y 11º del Decreto Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.31|3 Nº 266 v.31|3|76

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. su quiebra", para el día 12 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se designó nuevo Síndico Contador a José J. P. Bajlec, domicilio en la Calle del Carmen Nº 739, Capital. Se intima a sus gerentes hacer entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes. Asimismo se intima a los administradores que constituyan domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.31|3 Nº 267 v.6|4|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días la presentación del proyecto de distribución efectuado por la Sindico de "DRHU S.R.L. s|quiebra". Amalia B. Sirotinsky, que se tramita ante este juzgado y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 214 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.
e.31|3 Nº 268 v.1º|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Ernesto A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO BALESTRETI, JUAN ESTEBAN BALESTRETI y JORGE BOLO o JOSE LOBO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de doc. público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.31|3 Nº 269 v.6|4|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.31|3 Nº 270 v.6|4|76

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 8915, caratulada "Waingart Elbio Salvador y otro s|inf. arts. 44 y 45 Ley 12.962", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto para que comparezca a estar a derecho a SALVADOR WAINGART bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumáz.
Secretaría, 12 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e. 31|3|76 N. 271 v. 6|4|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BLANCA NIEVE FARALDO DE VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.331 e inf. 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e. 31|3 Nº 272 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ELSA ARMAS DE VALERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e. 31|3 Nº 273 v. 6|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUELA LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.301-L, que se le sigue a Miguela López por presunto doble enrolamiento M.I. Nº 12.229.083 y Nº 5.454.832 (4 f), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 274 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAMOS para que comparezca a estar a derecho en igual término de cinco días citado, en la causa Nº 25.036-C, caratulada Caja de Trabajadores Autónomos s|Dcia. Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria.
e. 31|3 Nº 275 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PASSERINI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.155-P, que se le sigue a Ana María Passerini por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria.
e. 31|3 Nº 276 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JUAN DESCALZI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.989-D que se le sigue a Héctor Juan Descalzi por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria.
e. 31|3 Nº 277 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR DAVID TROCHE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.281-V, que se le sigue por privación ilegítima de libertad y extorsión en perjuicio de Guillermo Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 8 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 278 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DOLORES BALSECHI, DNI Nº 10.854.590 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 279 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DI NUBILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 (tenencia de panfletos y revistas), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 280 v.6|4|76

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO EMILIO RAJNERI, D.N.I. 11441148, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 281 v.6|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Posadas doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión Q. Domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687 de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente 659|75 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.31|3 Nº 289 v.6|4|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ORIETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.540|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, intimidación pública e infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — María Cristina Gatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 282 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo AMADEO LOPEZ DEL MONTE para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.235|75 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 284 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente, al prófugo JULIO GATTI, para que comparezca a estar derecho en la causa de mención que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, a 10 de marzo de 1976. — La Secretaría.
e.31|3 Nº 286 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIA LIENHART de DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.634|75 que se le sigue por inf. al art. 174 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días de febrero de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.31|3 Nº 283 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo BENJAMIN ALBERTO PAREDES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.221 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.31|3 Nº 285 v.6|4|76

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Daima, Alberto Héctor; Acosta, Ricardo Mario p|Inf. ley 20.771", Expediente Nº 27.005, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a N. N. (a) CHOLO, a que comparezca ante este Tribunal Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 3 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.31|3 Nº 288 v.6|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "CEJAS, JORGE ADALBERTO s|defraudación". Expediente Nº 26.528, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita llama y emplaza a JORGE ALBERTO CEJAS, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 5 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.31|3 Nº 287 v.6|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|3|76	ENZO ELIO PATRIGNANI	30|3	1|4|76	70.244	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|3|76	Emilia CHAMA de GOLDSTEIN	30|3	1|4|76	70.254	500
2	4	César Antonio Pescio	9|12|75	ALFREDO ESTEVEZ	30|3	1|4|76	70.286	500
3	6	Rubén H. Malatesta	15|3|76	Ramona Rey de Santiago	30|3	1|4|76	14.565	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|3|76	RICARDO OTERO IGLESIAS	30|3	1|4|76	14.577	500
6	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|3|76	FRANCISCA LEONE DE ALBERTELLI	30|3	1|4|76	14.572	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	RODOLFO ANTONIO GLAVINA ROMERO	30|3	1|4|76	14.628	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	CRISTIAN DE LA FARE y MARIA ELVIRA STAGNO de DE LA FARE	30|3	1|4|76	70.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15|3|76	MANUELA FABIANA SANCHEZ MERINO	30|3	1|4|76	70.328	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|3|76	MARIA ESTELA GHIRARDI DE ROSSI	30|3	1|4|76	14.585	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|3|76	ELSA CARMEN ZUCCARELLI DE PIPERNO	30|3	1|4|76	14.600	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|3|76	EDUARDO ASAD	30|3	1|4|76	70.260	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	ANTONIO BRAVI	30|3	1|4|76	14.571	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|12|75	EDUARDO FERNANDEZ	30|3	1|4|76	14.621	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|12|75	GARIBOTTO Catalina y GARIBOTTO Rosa Ramona	30|3	1|4|76	70.303	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|12|75	SEGUNDO CABRERA	30|3	1|4|76	14.586	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	CLARA KUSCHEVAETZKY ó KUSHEVAETZKY de ZACHAREWICZ	30|3	1|4|76	70.268	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MATTIA FERRARA de SCIACCA	30|3	1|4|76	14.561	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|3|76	ANA MARIA MICHELLI o ANA MARIA MICHILLI o ANA MARIA MASELLI	30|3	1|4|76	14.573	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|3|76	PABLO HORACIO REPETTO	30|3	1|4|76	70.387	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|3|76	Aparicio Antonino ZUÑIGA	30|3	1|4|76	14.570	500
12	23	Horacio A. Magliano	24|2|76	CESAR MARINO	30|3	1|4|76	14.612	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|3|76	BOYADJIAN ESTEBAN	30|3	1|4|76	14.562	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|3|76	ATILIO ORSATTI	30|3	1|4|76	70.253	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|3|76	ADOLFO LAINO	30|3	1|4|76	14.567	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|3|76	Alfredo MAZZA	30|3	1|4|76	14.610	500
14	28	Graciela E. González	16|3|76	MARIA ANTONIA LAMAS de DE CESCO	30|3	1|4|76	14.608	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|3|76	José VASSALLO y Ema Amalia Adelaida VASSALLO	30|3	1|4|76	14.584	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|3|76	FILOMENA GIORDANELLI de CINO o FILOMENA GIORDANELLI y JOSE CINO	30|3	1|4|76	14.607	500
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	9|3|76	EMMA ERCILIA JUANA ANGANUZZI	30|3	1|4|76	70.366	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17|3|76	MARIA WAINBERG DE ROTENSZTEIN	30|3	1|4|76	14.564	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8|3|76	César Gino Amici di San Leo y Haydée Carmen Anatilde Palma	30|3	1|4|76	70.264	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|3|76	Miguel BALESTRIERE	30|3	1|4|76	14.629	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|3|76	Tosca Pergola de BURZACHECHI	30|3	1|4|76	14.557	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|3|76	TERESA SERRANI DE ZEPPONI	30|3	1|4|76	14.592	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	EMILIO LLOVET	30|3	1|4|76	14.588	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|3|76	ARCANGEL STAIANO	30|3	1|4|76	14.602	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|2|76	Rosa Italia Borsachelli de Liste	30|3	1|4|76	70.248	500
21	41	José Antonio Faro	27|2|76	FRANCISCA BOCCIA vda. de PERCUCO	30|3	1|4|76	14.596	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	Francisco Trigueros y Sara Pardal de Trigueros	30|3	1|4|76	14.620	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	MARGARITA DOMINGA COLOMBO de ALVAREZ	30|3	1|4|76	14.580	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|3|76	JOSE ALAYON	30|3	1|4|76	14.599	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|3|76	TOMAS CARBALLO	30|3	1|4|76	14.590	500
23	45	Carlos M. Saubidet	9|3|76	IGNACIO BONVEHI y MARIA MAGDALENA CARCELLER de BONVEHI	30|3	1|4|76	14.566	500
23	46	Carlos M. Saubidet	14|12|75	CARLOS GIL CAPDEVILLA y ELISA o ELISA DEL CARMEN GORDILLO BUSTOS DE CAPDEVILA	30|3	1|4|76	14.558	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10|3|76	ANTONIO DE JESUS	30|3	1|4|76	14.569	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	Federico DUNA	30|3	1|4|76	14.605	500
24	47	María Isabel Millan	19|12|75	RAFAEL SANCHEZ y MARIA MANUELA CORDERO	30|3	1|4|76	70.262	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
24	47	María Isabel Millan	22/3/76	Francisco Rafael Lauría	30/3	1/4/76	70.368	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/3/76	Juan CASAIS o CASAIS CONDE	30/3	1/4/76	14.594	500
26	51	Osvaldo Mirás	11/2/76	FRIMA KRIVITSKY de ARONOVICH	30/3	1/4/76	70.376	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12/2/76	SESTO TESEI	30/3	1/4/76	14.568	500
27	53	Ana María Luaces	22/3/76	Alberto Cayetano Donato FERRAZZANO	30/3	1/4/76	14.622	500
27	54	Manuel E. Crespo	15/3/76	SERAFINA MAFFEI de LOPEZ	30/3	1/4/76	14.587	500
27	54	Manuel E. Crespo	3/3/76	GOLDENBERG de ZYLBERFISZ JUANA	30/3	1/3/76	14.593	500
27	54	Manuel E. Crespo	8/3/76	PAULINO ALPERI o PAULINO ALPERI y GARCIA FERNANDEZ	30/3	1/4/76	14.611	500
28	55	José Ricardo Valenti	17/3/76	David RODRIGUEZ	30/3	1/4/76	14.574	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8/3/76	RICCHETTI Olga Lydia	30/3	1/4/76	14.575	500
30	60	José María Scorta	17/3/76	Rubén Aldo GARROS	30/3	1/4/76	14.590	500
*	33	Rufino Quinteros Marengo	1/12/75	ANTONIO CARLOS MEZZO	30/3	1/4/76	14.589	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.30/3 Nº 235 v.1º/4/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. B. de Naveira	18/3/76	LAURA MARIA ESCALADA DE TOMKINSON UGARTE	29/3	31/3/76	14.546	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17/3/76	JUAN DANIEL CATAPANO	29/3	31/3/76	14.235	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18/3/76	Raquel Brosky de Palatnik	29/3	31/3/76	14.243	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18/3/76	RAUL ANTONIO LARREINA	29/3	31/3/76	14.544	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/3/76	Elena Haydée HAMMER	29/3	31/3/76	14.246	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23/2/76	JUAN GARFUNKEL	29/3	31/3/76	14.547	500
6	11	Ana M. Beneventano	17/3/76	María Elena ZWANCK de ZIMMERMANN	29/3	31/3/76	14.531	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19/3/76	VICENTA POLINITTO de POLINOTTO	29/3	31/3/76	14.511	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26/2/76	ALVARO ANTONIO PEREZ o PEREZ PAZ	29/3	31/3/76	14.518	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11/3/76	JOSE IGLESIAS o JOSE IGLESIAS PIÑEYRO	29/3	31/3/76	14.554	500
7	13	Rolando Hugo Falke	10/2/76	María Luisa PARENTE DE PEREIRA	29/3	31/3/76	14.216	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8/3/76	Victorio Alberto Martínez	29/3	31/3/76	14.504	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/12/75	NILDA ESTER CRISTINA PIVAS	29/3	31/3/76	14.512	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10/3/76	Rogelia FERNANDEZ de FERNANDEZ	29/3	31/3/76	14.247	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16/3/76	MARIA ESTHER ELIZONDO de DE PALMA	29/3	31/3/76	14.249	500
9	18	Elsa G. Arias	5/11/75	ROSA LOPEZ de MANGIAMELLI	29/3	31/3/76	14.245	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24/2/76	FRANCISCO MORENO	29/3	31/3/76	70.164	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17/3/76	José María RABADE	29/3	31/3/76	14.233	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	12/3/76	TEOTIMA ROSA ARELLANO	29/3	31/3/76	14.521	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	27/10/75	Miguel Dulic o Miguel Duilio SPINA	29/3	31/3/76	14.227	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17/3/76	FERNANDO JOSE GARCIA	29/3	31/3/76	14.510	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/12/75	JOSE GREGORIO CASAL DA VEIGA	29/3	31/3/76	14.241	500
14	28	Graciela E. González	11/12/75	EMILIO MAERCOVICH	29/3	31/3/76	14.234	500
16	31	Ana María Conde	17/3/76	Roberto Jorge de IBARRETA	29/3	31/3/76	70.146	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10/3/76	JOSE SALVADOR SERRA y TERESA ANDREASSI de SERRA	29/3	31/3/76	14.515	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4/3/76	PEDRO FULGENCIO ARDANAZ	29/3	31/3/76	14.239	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18/3/76	MARGARITA DRAXLER o DRAXLER de BASCH	29/3	31/3/76	14.543	500
17	34	Ricardo Carlos Ferrer	12/9/75	Domingo Emiliani	29/3	31/3/76	14.540	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11/3/76	JACOBO PIEPOCH o JACOBO HERSZ PIEPSZ o JACOBO PIEPASCH o JACOBO PIEPSZ y ESTHER CUPPER o ESTHER KUPPER o ESTHER FRANCISCA CUPPER o ESTHER KUPFER o ESTHER KUPFERF o FRAIDA ESTERA KUPFER	29/3	31/3/76	14.538	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/3/76	MANUEL CARRO	29/3	31/3/76	14.215	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/3/76	Rodolfo FERRITO y Mariana Eugenia Mannina	29/3	31/3/76	14.507	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/3/76	Máximo Castro	29/3	31/3/76	14.536	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16/3/76	José Iglesias	29/3	31/3/76	14.532	500
18	36	Mariano Calafell Loza	9/3/76	Rafael SABBATELLA	29/3	31/3/76	14.550	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16/3/76	ANIBAL ARTURO ZAPICO ANTUÑA	29/3	31/3/76	14.225	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/3/76	Luis Felipe Mutti Sanders e Inés Boggan	29/3	31/3/76	14.501	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/3/76	MARIA ANGELICA BERRETTA MORENO DE ADALID	29/3	31/3/76	14.502	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26/2/76	Chil o Carlos Mauer	29/3	31/3/76	14.552	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4/3/76	CESAREA QUIROZ	29/3	31/3/76	14.214	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16/3/76	ITA SZTERENSUS de JUNG	29/3	31/3/76	14.226	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/3/76	ERICO LEVY	29/3	31/3/76	14.240	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/3/76	ANTONIO DI BRUNO	29/3	31/3/76	14.250	500
20	40	Salvador José Mammana	23/2/76	QUIROGA MARTIN	29/3	31/3/76	14.509	500
20	40	Salvador José Mammana	17/3/76	Daniel Bello o Bello Grela	29/3	31/3/76	70.148	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27/2/76	AMALIA JOVINA VERNENGO LIMA de GARCIA RAMS	29/3	31/3/76	14.244	500
23	45	Hugo Carrillo	23/2/76	ROSA CANDIA	29/3	31/3/76	14.238	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15/3/76	ANA MARIA ELSA ASTORINO	29/3	31/3/76	14.132	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12/3/76	AURORA CEDRON	29/3	31/3/76	14.516	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27/2/76	JUAN FALCONE	29/3	31/3/76	14.533	500
24	47	Martín J. Chavarri	26/2/76	Angel Víctor GARIBALDI	29/3	31/3/76	14.131	500
24	47	María Isabel Millan	17/3/76	JOSEFA URSULA ROMAN de GARCIA	29/3	31/3/76	14.520	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23/2/76	CAMILLETTI de BREA ISOLINA NAZARENA	29/3	31/3/76	14.508	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16/3/76	FRANCISCO BARRIOS	29/3	31/3/76	14.525	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16/3/76	Moises URINOVSKY	29/3	31/3/76	14.553	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16/3/76	FRANCISCO D'AMORIN LIMA NOVO	29/3	31/3/76	70.166	500
26	51	Osvaldo Mirás	18/3/76	CAYETANA LA CONA de SAFFIOTI	29/3	31/3/76	14.242	500
27	53	Ana María Luaces	17/3/76	Blas Mucilli	29/3	31/3/76	14.236	500
27	54	Manuel E. Crespo	9/3/76	MARIA GRACIANA LA FACE o LAFACE o LAFACCE de CERULLO	29/3	31/3/76	14.191	500
27	54	Manuel E. Crespo	12/3/76	Matilde Margarita Josefina GIANOLA	29/3	31/3/76	14.228	500
27	54	Manuel E. Crespo	8/3/76	Romano Barbán	29/3	31/3/76	14.502	500
27	54	Manuel E. Crespo	26/3/76	Victoria Cayetana Cruz PILAR	29/3	31/3/76	14.519	500
27	54	Manuel E. Crespo	15/3/76	María Esther Cattáneo Grisette o María Esther Cattáneo o María Cattáneo Grisetti de Ramos y Mariano Ramos o Mariano Ramos Saavedra	29/3	31/3/76	14.522	500
27	54	Manuel E. Crespo	15/3/76	MARTA MATILDE HAMELIN y DOLCE y MATILDE DOLORES DOLCE de HAMELIN	29/3	31/3/76	70.003	500
29	57	Liliana F. de Casares	25/2/76	UMEGORO UCHIMA	29/3	31/3/76	14.200	500
30	59	Ruben H. Malatesta	3/2/76	HEDWIG RATHS de PAREISS	29/3	31/3/76	14.144	500
* 2		Juan Luciani Vera	27/2/76	JOSE CIOFINI	29/3	31/3/76	14.548	500
*30		Beatriz Bonora	18/3/76	Eudosia González Vda de Guibe	29/3	31/3/76	70.149	500

(*) Especiales en lo Civil y Comercial

e.29/3 Nº 234 v.31/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a doña NORMA INES MEDRANO madre de la menor María Teresa Aurelia Medrano, a fin de que dentro de 5 días comparezca a estar a derecho, en los autos "Bisso, Clotilde María s|adopción" bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes como su representación legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 11 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 700.— e.30|3 Nº 70.646 v.31|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SALA IV

Cámara Nacional Especial de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala IV notifica a doña MARIA DEL CARMEN LAVAGNINO en autos "Escalada Iriondo Miguel Augusto c|Michanie Ramón Ricardo y otra s|sumario" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. El Tribunal decide: modificar la sentencia apelada, elevando el monto de la condena a la suma de cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta y tres centavos. Costas de alzada a cargo de la parte demandada. Atento el mérito de la labor cumplida, se confirma la regulación de honorarios practicada a favor de la perito arquitecta. Regúlanse en esta instancia en doscientos veinticinco y en ochenta pesos, respectivamente, los honorarios de la letrada y del apoderado que suscriben el escrito de fs. 140|142. Notifíquese. Devuélvanse". Se deja constancia que no firma la presente el Dr. Severino P. Guaita por hallarse en uso de licencia (Art. 109 del R. J. N.). Luis M. Ambrosioni Bosch, Angel Daray, Luis Gerardo Lérida. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 1.500.— e.30|3 Nº 70.565 v.31|3|76